



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE FILIACIÓN

EXTRAMATRIMONIAL ACUMULATIVAMENTE

ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01648- 2015-0-

0501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE

AYACUCHO – PERU 2021

TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ESCALANTE TINEO AYDEE CATALINA

ORCID: 0000-0003-4373-4197

ASESOR:

Mg. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID ID: 0000-0001-8079-3176

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Escalante Tineo, Aydee Catalina

ORCID: 0000-0003-4373-4197

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante.

Ayacucho – Perú

ASESOR:

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID : 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Escuela Profesional de Derecho.

JURADO:

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto
Asesor

DEDICATORIA

A mi madre, por ser el pilar más importante en mi vida y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021? Teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Filiación Extramatrimonial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: **calidad**, filiación Extramatrimonial, motivación, pensión alimentaria y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Extramarital Filiation in File No. 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 of the Judicial District of Ayacucho 2021? With the general objective of determining the quality of the first and second instance judgments on Extramarital Filiation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected judicial file, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Extramarital affiliation, motivation, alimony and sentence.

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.2. El proceso.....	17
2.2.2.3. El debido proceso formal.....	21
2.2.2.4. El proceso civil.....	25
2.2.2.5. El Proceso sumarísimo.....	26
2.2.2.6. Filiación en el proceso sumarísimo.....	27
2.2.2.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2.9. La Prueba.....	29
2.2.2.9.1. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.2.9.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.2.9.3. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.2.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.2.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.10.1. Documentos.....	32
2.2.2.10.2. La declaración de parte.....	33
2.2.2.10.3. La testimonial.....	34
2.2.2.11. La sentencia.....	34

2.2.2.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	34
2.2.2.11.2. Estructura de la sentencia.....	35
2.2.2.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	35
2.2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.2.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.13. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	44
2.2.2.13.2. Familia	46
2.2.2.13.3. Alimentos	48
2.2.2.13.4. Filiación	53
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Diseño de la investigación	61
4.2. Universo y muestra	61
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	62
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.5. Plan de análisis.....	64
4.6. Matriz de consistencia.....	65
4.7. Principios éticos	68
V.RESULTADOS.....	69
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97
ANEXOS.....	103
Declaración de compromiso ético.....	128

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de sentencia de primera instancia

CUADRO 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....69

CUADRO 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....72

CUADRO 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia75

Resultados de sentencia de segunda instancia

CUADRO 4: calidad de parte expositiva de la sentencia de segunda instancia78

CUADRO 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....81

CUADRO 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....84

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y acumulativamente alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.....86

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y acumulativamente alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.....88

I. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos sobre la forma de administrar justicia debemos tener en cuenta todos los sistemas judiciales del mundo, porque de esta manera podemos lograr entender todo el contexto de la forma de poder administrar justicia; asimismo, entender Cuáles son los efectos positivos o negativos que causa este fenómeno.

La administración de Justicia no solo en nuestro país sino también en el mundo surge un problema en común, el cual es la demora de los procesos judiciales sean estos civiles penales laborales tributarios etc. por otro lado, Cabe señalar también que dentro de esto también se adhiere el nivel de desarrollo de cada país, en el sentido de que hay una enorme diferencia entre un país desarrollado y otro en vías de desarrollo un ejemplo que podría Resaltar es el hecho de que la mayoría de los países latinoamericanos han copiado sus normas, según las normas europeas, con ellos se podría Resaltar el nivel de desarrollo evolutivo diferencia de los latinoamericanos.

La calidad de las sentencias de un proceso judicial como muestra el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ya ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para hacer tutelado.

En el Ámbito internacional:

Garavano (1997) en Argentina investigó, sobre la ineficacia de la ley, esto porque hay muchos casos que quedaron impunes y personas que están insatisfechas sin poder alcanzar justicia, las organizaciones de justicia de este país no toman mucha importancia en los casos que ocurren día a día, muchas veces en este país sea intentado revertir la situación pero la

incompetencia de los representantes de la justicia no ha podido lidiar problemas que ocurrían, además en este país para poder mejorar esta situación se tiene que transformar estructuras no basta con cambiar la legislación.

Gregorio (1966) Investigó, temas de la Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina lo que se hizo fue reformar la gestión judicial viendo las necesidades, las cuales eran avanzadas para realizar una justicia eficaz, como también se implementó una justicia con todas las comodidades tecnológicas. Los avances que se fueron logrando han sido de mucha utilidad por que se logró la celeridad en el proceso asimismo se logró la imparcialidad en los casos que participo el juez. Hoy en día ya hay el equipamiento informático es quien ya da facilidad a la administración de justicia. La administración de justicia está siendo parte de un debate público en donde muchos llegan a conclusiones sobre la manera en la que se está administrando justicia, estas opiniones sobre el poder judicial dan a entender que el sistema judicial cada vez más está fuera de control.

Benavides (2016) investigó en América Latina, los juzgados de primera instancia son los que no encuentran mecanismos adecuados para su desarrollo, uno de los hechos que también son ineficaces es en el caso de la audiencia porque no son respetados los plazos, se puede hacer un reenvío de audiencia por razones no justificadas por tanto al abogado le queda un camino largo por el cual se llevara el proceso o también puede ser solucionado en un corto tiempo según la gravedad del caso. En américa latina el ministerio público y la PNP tienen una incomprensión por lo tanto esto afecta la investigación que se está realizando.

En el ámbito peruano:

Pasará (1979) investigó en el Perú, cuando hablamos del Perú nos llega muchas ideas a la mente, la Administración de justicia en nuestro país ha sido un tema donde no se tomó mucha importancia, en el Perú también se vienen realizando reformas judiciales esto con la finalidad de resolver los problemas sociales, hoy en día la administración de justicia olvidada, alejada lo digo porque hay muchos casos que quedan impunes sin haber sido castigado sus acciones delictivas esto en el Perú es un grave problema porque no se viene administrando adecuadamente La administración de justicia, es por eso que hay muchos delitos sin ser castigados quedan impunes mientras tanto se siguen cometiendo en el día a día de nuestra sociedad, el delito más frecuente en el Perú es el delito de femicidio, robo, narcotráfico esto porque no son penados adecuadamente.

Zuta, (2015) investigó en el Perú el acceso a la justicia, podemos decir que es un derecho fundamental de cada uno de los que acceden, pero en las zonas rurales del país hay muchas personas analfabetas quienes no saben a dónde acudir en caso se viole sus derechos y el estado no sabe cómo responder ante esta necesidad. Esto se debe al impedimento que existe por razones de índole social, política, económica quienes limitan a la gente de los sectores más pobres acceder a la justicia. En el Perú el estado es quien garantiza el acceso a la justicia a los más pobres a través de sus órganos como el ministerio público, derechos humanos, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, la policía nacional del Perú, el poder judicial, la DEMUNA, etc. Todas estas entidades muchas veces son insuficientes para realizar una buena administración de justicia es por ello como ayuda se creó la PROSODE donde hay abogados que contribuyen con asesoría jurídica y garantizan el acceso a los más pobres.

En el ámbito local - Universitario

los hechos que fueron puestos en conocimiento facilitan para formular de la investigación de la carrera de derecho a la cual se denominó análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. por eso en cuanto a la investigación cada uno de los estudiantes elaboran sus proyectos en con concordancia con los lineamientos internos esto es realizado a través de los resultados de un expediente, el objeto de estudio está basado en las sentencias emitidas, que es de la primera y segunda instancia, se está analizando con la finalidad de determinar la calidad de cada una de las sentencias que hayan sido emitidas que tienen que estar garantidas la no intromisión en las decisiones judiciales afirma Pasara (2003). Esto se realiza porque hay pocos que investigan sobre la calidad de las sentencias judiciales aquí en nuestro país.

Por lo tanto, se seleccionó el expediente N° 01648 – 2015-0-0501-JP-FC-02, atinente donde la segunda auditoria de paz letrado de la ciudad de Huamanga Ayacucho, que engloba un proceso sobre filiación extramatrimonial; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda. Por resolución, se concedió recurso de apelación, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde confirma la sentencia apelada por la otra parte.

Este proceso judicial empezó con la interposición de la demanda de fecha 14 del mes de septiembre del 2015, y la expedición de la sentencia de vista se dio el 19 del mes julio del 2016 el proceso duro el tiempo de 10 meses y cinco días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Filiación Extramatrimonial, según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del

Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?

Para poder resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado de los conflictos, no sólo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano

judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho. Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ámbito internacional

Alcafuz (2016). En Chile en su tesis investigó: “la responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad”, teniendo como objetivo, aceptar la interposición de demandas para obtener reparación de daños causados entre familiares.

Siguiendo la metodología de tipo cualitativo, la que es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos. Las técnicas más utilizadas son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados, estudia la realidad tal como es.

Llegando a la conclusión, de que es necesario una manifestación de voluntad de los progenitores, su realización ha pasado a constituir un deber de los padres biológicos. Es así, por la importancia que tiene el conocer nuestros orígenes, lo que implica saber quiénes son nuestros verdaderos padres, ya sea porque del vínculo filiativo nacen derechos y deberes, como también por el surgimiento de relaciones afectivas. Además, por lo relevante de conocer nuestra identidad, de quienes somos, lo cual tiene un fuerte impacto en el forjamiento de una personalidad sana en los individuos.

Abadeano (2014). En quito en su tesis investigó: “La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana.”

Teniendo como objetivo analizar como en la determinación de la paternidad de un hijo nacido fuera de matrimonio, el análisis genético de ADN se constituye en la prueba principal, por cuanto disminuye las dificultades y complejidades que conllevaba el demostrar la

existencia de una relación sexual y que como producto de esa relación se haya dado la concepción de un hijo.

Siguiendo la metodología en base a una investigación descriptiva y explicativa de los diferentes medios probatorios establecidos en nuestra legislación para la determinación de la paternidad.

Llegando a la conclusión de la efectividad de las pruebas científicas del examen de ADN para descartar o probar la paternidad o maternidad, y los derechos con situaciones que garantizan los derechos de los niños a su identidad, en concordancia con el principio del interés superior del niño, vuelven obsoletas disposiciones que regulan la determinación de la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Pino, (2015) en Concepción en su tesis investigó: “responsabilidad civil derivada del daño al derecho a la identidad filiatoria.” Teniendo como objetivo, demostrar la responsabilidad civil, entendido como un remedio jurídico que el derecho patrimonial ha generado con el avance del Derecho, posee una versatilidad y volubilidad tal que inclusive pueden adaptarse a ciertas disciplinas nóveles de la ciencia jurídica, particularmente a las relaciones de familia.

Siguiendo la metodología de tipo cualitativo, es la que es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados.

Llegando a la conclusión que el derecho no puede permanecer inerte ante los valiosísimos intereses o cuando se genera un daño en los vínculos filiales, sin que pueda limitarse la procedencia de la responsabilidad civil por el supuesto hecho de que no existe equivalente

que compense o resarza el perjuicio sufrido, ello debido a que sólo al sujeto dañado, dada la especificidad de los intereses vulnerados, le compete determinar qué le resulta equivalente a su perjuicio.

Ámbito nacional

Guerra, (2015) en Huancavelica en su tesis investigó: “la responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial.” Teniendo como objetivo, Colaborar en torno a la discusión de daños en el derecho de familia, donde se intenta dar respuesta a preguntas como: ¿se puede demandar responsabilidad civil por daños en la familia? O ¿no opera en este ámbito tan sensible, a partir del amor y la piedad? Si la respuesta fuera que se puede demandar ¿en qué medida se debe aplicar el estatuto de responsabilidad?

Siguiendo la metodología de tipo Cuantitativo porque se basa en técnicas estructuradas, ya que se buscó la medición de las variables previamente establecidas.

Llegando a la conclusión que la familia es cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua, sea cual sea su grado de formalización o el sexo de sus componentes, incluso por alejada que resulte de los parámetros de la familia tradicional basada en el matrimonio.

Ramos, (2017) en Chimbote en su tesis investigó: “Vulneración al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los supuestos contemplados en los artículos 396° Y 404° del Código Civil.” Teniendo como objetivo determinar de qué forma los supuestos contemplados en el artículo 396° y 404° del Código Civil Peruano vulneran el derecho a la

identidad biológica del hijo extramatrimonial de la mujer casada, y generan una inseguridad jurídica para la sociedad.

Siguiendo la metodología en el tipo de estudio cualitativa, está orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento.

Llegando a la conclusión a). que el derecho a la identidad y el principio del Interés superior del niño, son lineamientos fundamentales e importantes, para la resolución de procesos, dado que nos referimos a un derecho fundamental de la persona y a un principio protegido a nivel internacional, inherentes al ser humano, que de ser vulnerados se estaría transgrediendo la normativa vigente que lo protege, como es el caso de nuestra Constitución Política del Perú 1993, y de los convenios a los que nuestro país está suscrito. b) Los supuestos contemplados en los artículos 396° y 404° del código civil peruano, vulneran el derecho a la identidad de la persona, al señalar de manera limitativa que para que proceda el reconocimiento del hijo extramatrimonial de la mujer casada y la declaración de paternidad del hijo de la mujer casada, previamente este hijo haya sido negado o contestado su paternidad por el cónyuge de la mujer y obtenido sentencia favorable; supeditando así a la voluntad del marido la mujer, para que el hijo de esta, pueda conocer su verdad biológica.

Tuesta, (2015) en Lima-Perú en su tesis investigó: “responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.” Teniendo como objetivo, determinar si es probable la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial en el ordenamiento jurídico peruano vigente.

Siguiendo la metodología descriptiva muchas investigaciones tienen un objetivo descriptivo explicativo. Cuando no existe información sobre algún tema, la investigación descriptiva es útil.

Llegando a la conclusión, que la aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.

Ámbito local

(Arce, 2015), en Ayacucho en su tesis investigó: “la filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil.” Teniendo como objetivo, investigar cómo incide la no incorporación como asunto contencioso en los procesos sumarísimos en la ausencia de responsabilidad civil derivada de la oposición a la filiación extramatrimonial. Siguiendo la metodología nivel puro- descriptivo, A fin de manejar adecuadamente las informaciones en el desarrollo de la investigación. Llegando a la conclusión, Obligar al padre a indemnizar por su conducta puede tener un gran efecto negativo, provocando un gran resentimiento de este hacia la madre e indirectamente hacia el hijo. Lo ideal para el hijo es un reconocimiento a una temprana de edad con lo cual se evita un daño moral, producto de la falta de emplazamiento paterno.

Quispe (2015), en Ayacucho en su tesis investigó: "el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos." Teniendo como objetivo, Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. Siguiendo la metodología Aplicada, el objetivo de este tipo de investigación es resolver problemas prácticos, con un

margen de generalización limitado. De este modo genera pocos aportes al conocimiento científico de un punto de vista teórico. Llegando a la conclusión, En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias.

Bautista (2015), en Ayacucho en su tesis investigó: “el proceso de alimentos en la comunidad de Chullcupampa – Huamanguilla”, Teniendo como objetivo, conocer sobre el proceso de alimentos a nivel de la comunidad de Chullupampa Huamanguilla. Siguiendo la metodología cualitativa, en cuanto se refiere que nos permitió a adquirir información a profundidad para poder desarrollar las razones que permiten este acto. Llegando a la conclusión, Los métodos utilizados en la investigación lo cualitativo, en cuanto se refiere que nos permitió a adquirir información a profundidad para poder desarrollar las razones que permiten este acto.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1. La jurisdicción

La jurisdicción viene a ser la facultad de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. Couture (2002) señala:

Couture (2002)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio. Esto significa el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (p.215)

Por lo tanto, podemos decir que la jurisdicción lo realizan los jueces, los tribunales etc. y son establecidos por la ley, se dice el poder de administrar justicia, porque está en relación directa con la función pública social que es la función judicial, la jurisdicción nace única y exclusivamente de la ley.

Gonzales (2014) Afirma, “Es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad, en el cual se ampara derechos subjetivos vulnerados por medio de un idónea interpretación y debida aplicación de la norma” (p.175).

A). Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Cuando se habla de principios nos estamos refiriendo a las líneas de matrices, donde se desarrollan la institución del proceso.

Bautista (2006) afirma: “Por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (P.69)

B). El principio de la Cosa Juzgada.

Couture (1984) afirma, Desarrolla el obstáculo de las partes procesales en disputa a que se desarrolle el mismo desarrollo del proceso. Como conclusión, un fallo posee “efectos de cosa juzgada” en el momento de que logra obtener vigor obligatorio y contra ella no puede actuar ningún medio que impugne también cuando el plazo se ha fenecido.

Sus requisitos son:

- a. si el proceso ha acabado y que este hubiera sido entre las que el proceso fenecido y que haya ocurrido entre las mismas partes procesales. Entonces, no hay cosa juzgada, si debiendo dos sujetos distintos una responsabilidad al acreedor, el juicio se dio sólo contra uno de ellos. No importa el resultado se puede iniciar el proceso con el otro.
- b. si los hechos son los mismos. Si el hecho es diferente el tema que se sometió a jurisdicciones será diferente entonces podemos mencionar que no ay nada dicho para el segundo punto.
- c. se tendrá que tratar de esa misma acción. Entonces si figuran los mismos partes procesales como también los hechos esto en cuanto a las acciones que se utiliza es diferente, se podrá seguir con el juicio y no habrá preexistencia de cosa juzgada (p.36).

C). El principio de la pluralidad de instancia.

Es una protección primordial que está tipificado en nuestra constitución política, asimismo por el reglamento internacional del cual nuestro país es parte. Esto se demuestra en realidades o situaciones en donde las respuestas judiciales no solucionan los casos de quienes asisten donde los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de que el derecho que le corresponde pueda ser reconocido, por ese motivo el interesado puede dentro del organismo que tutela la justicia debatir un fallo y autos.

D). El principio del Derecho de defensa.

Este principio es primordial en cuanto englobe nuestro ordenamiento jurídico, con él lo que se busca es proteger que se realice el debido proceso. De acuerdo a esto los sujetos procesales en el proceso tienen derecho a ser escuchado, citados, asimismo tienen esa posibilidad jurídica y fáctica por eso se asegura el derecho que le corresponde que es de defensa.

E). El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Silva (2016) afirma, que este principio da a conocer que puede haber sentencias que son incomprensibles, esto puede ser cuando no se desarrolla claro el ocurrido en la sentencia final de los órganos correspondientes. En cuanto a los fallos que tengan estos puntos como citados no podrán hacerlo con los propósitos con lo que se tiene en la esfera del procedimiento jurídico. Lo más primordial corresponde tomar la decisión sobre las partes que fueron sujetados a jurisdicción, muchas veces los jueces no informan a las partes sobre los motivos que los llevo a tomar esa decisión. (p.49)

Chaname (2009) afirma, que este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2. La competencia

Es el conjunto de criterios que permite determinar el órgano encargado de conocer un asunto con carácter previo a la interposición de la demanda. Couture (2002) señala:

Couture (2002)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). (p.255)

Es por eso que tiene que ser la facultad de poder administrar justicia, que además está determinado por la ley y protege las garantías de los derechos del justiciable.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de Paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sea en el domicilio del demandado o del demandante, de las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil contenidas en el Capítulo Segundo, sección Tercera del Libro III.

El derecho de la competencia facultativa como lo previene el artículo 24 del Código Procesal Civil y disposición expresa de la norma civil contenida en el art. 408 del Código Civil. Asimismo, está regulado por la Ley 28457 Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias. También se establece la acumulación de pretensiones accesoria fijando la pretensión alimentaria, establecida en último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

2.2.2. El proceso

Concepto

Esta fase procesal encamina con la finalidad de solucionar el proceso desarrolladamente.

Bacre (1986) señala:

Bacre (1986)

Son conjunto de actos procesales que están enlazados entre sí, en concordancia con las reglas tipificadas por nuestra ley, Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, encaminado a que se cree una norma individual que será a través del fallo del juez, que resuelve de acuerdo a derecho el asunto judicial propuesta por las partes. (p.36)

Entonces se solucionan de acuerdo al discernimiento de autoridad, con el problema relacionado a su dictamen. Por lo tanto, esta secuencia no puede ser proceso y procedimiento.

Águila (2010) afirma, El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma.

Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso

Bueno en este tema Necesariamente es teológico el proceso por el motivo de que su realidad es demostrada de acuerdo a su fin, el cual resolver el problema, la Litis de interés impuesto al órgano de la correspondiente jurisdicción. Entonces podemos decir que proceso por proceso no hay lugar.

Este propósito es privado y público, porque es complacido el interés individual involucrado

en la disputa, y el interés de aseverar la existencia del derecho de acuerdo al ejercicio persistente de la jurisdicción. Por lo tanto, el proceso pretende complacer los anhelos del individuo, quien cuenta con la seguridad de que en el mandato se halla un instrumento apto para dar la razón cuando la merece y realizar justicia cuando le falta. (Bacre, 1986)

2.2.2.1. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014). Ha establecido de la siguiente manera:

Postulación

Gonzales (2014) afirma, Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que desarrollan las partes, iniciando el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el demandado tras haber sido notificado con la demanda, auto admisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, mediante el uso de su derecho de contradicción.

Siendo los objetivos principales

- a. Proponer pretensiones y defensas.
- b. Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.
- c. Revisión del cumplimiento presupuesto procesal, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
- d. Establecer los puntos controvertidos.

e. Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuesto procesales.

Probatoria

Es la etapa destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia

Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.2.2. El proceso como garantía constitucional

Todo sujeto tiene derecho a acceder a la protección de sus derechos fundamentales garantizando el acceso a la justicia. Maurino, (2012) señala:

Maurino, (2012)

En el siglo XX las constituciones dicen que son muy escasas excepciones, por lo tanto, el derecho de los individuos a y las garantías a que ella se ase acreedora es necesaria. Estas teorías han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, que fue enunciada por la Asamblea de las naciones unidas de fecha que fue el 10 de diciembre de 1948 en donde sus descripciones. (p.123)

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas (Constitución política del Perú, 1993). Ortells (1999) señala, Las garantías procesales tienen naturaleza de valores jurídicos y en algunos casos son derechos fundamentales, por su parte las formas son instrumentales para

la realización de las garantías, por lo que considera que entre las garantías procesales y las formas de procedimiento existe una relación de prioridad de las primeras por la que somete a las segundas, estando las formas al servicio de las garantías.

2.2.2.3. El debido proceso formal

Nociones:

Debido proceso es el derecho que tenemos todas las personas quien cada uno tiene la facultad de poder pedir al estado una justicia imparcial para ambas partes. Bustamante (2001) señala:

Bustamante (2001)

Quien dirija el proceso quien es el magistrado sea un juez responsable, justo y que no sea incompetente. Es un derecho que el cual está integrada por un grupo de conjuntos quien está contenida por derechos fundamentales quienes no permiten que los las personas abandonen por la deficiencia del proceso o procediendo, también sean presumidos por el estado o por cualquier otro sujeto de derecho que persiguen hacer abuso a sus derechos. (p.67)

Este autor nos dice que el estado está obligado a otorgar la prestación jurisdiccional pero también está obligado a garantizarnos que el juzgamiento sea imparcial y justo. Asimismo Ticona (1994) afirma. “Que ese derecho que tenemos cada persona o individuo es un derecho que nos corresponde, aparte de que sea procesal y constitucional, el ser humano puede acceder libremente a la justicia imparcial.”

Elementos del debido proceso

Ticona (1984) afirma, El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado

como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dichos requisitos.

Los elementos son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Las absoluciones estarían tontas cuando no se defiende en el juicio, cuando el sujeto al juez no encuentra capas y responsables. Gaceta (2005) señala:

Gaceta (2005)

Un magistrado que realiza al límite de ser influenciado cuando actúa al margen de cualquier influencia lograra ser magistrado con independencia. El magistrado tiene que caracterizarse por su responsabilidad y cumplirlas porque si no su omisión a la responsabilidad podría causar responsabilidades penales, civiles hasta administrativas. Como también un magistrado competente es aquel que ejerce la función jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación y constitución, asimismo tomando en cuenta las reglas de competencia además está tipificado en ley orgánica del poder judicial. (p.76)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido.

Las notificaciones en sus diferentes maneras o formas que están mencionada en la ley, tienen que dejar el uso del derecho a la defensa. Constitución Política del Perú (1993) señala:

Constitución Política del Perú (1993)

Se refiere a lo que establece la constitución, en donde se da referencia sobre el derecho que tenemos todos que es el derecho de defensa, sin no se ve el emplazamiento valido la norma procesal que está establecida debe salvaguardar que los justiciables se informen de la causa. (p.55)

Cuando se omite estos procedimientos allí llega a darse la nulidad de actos procesales, es por eso que el magistrado debe declarar con la finalidad de poder defender la validez del dicho proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Bueno señalaremos que la garantía de las personas no termina con el emplazamiento valido, lo que se quiere decir es que no es suficiente informar a los justiciables que están sometidos en una causa sino también tienen derecho y oportunidad de ser oídos, que los magistrados tomen en cuenta sus razones ya sea por medio escrito o verbal.

Concluyendo podemos decir que no pueden ser sancionados sin no se le escucho su fundamento.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Se tendrá que dar por que en cuanto a los medios de prueba es muy importantes para producir convicción judicial y de acuerdo a los medios probatorios se determina la sentencia, es por eso que si al investigado o a cualquiera de las partes se le priva de este derecho estaría afectando al debido proceso.

En cuanto a las pruebas el ordenamiento jurídico regula dos aspectos que son la oportunidad y la veracidad, la finalidad es que esas pruebas sirvan para identificar los hechos del cual se está discutiendo y así el magistrado pueda dictar la decisión justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

De acuerdo al autor Monroy Gálvez define que es un derecho en el que también está el debido proceso, los justiciables tienen derecho que les informe sobre la acusación y de la pretensión del cual está siendo juzgado, también sobre la duración razonable y la publicidad de dicho proceso.

TUO (2008) afirma, que este desarrollo tiene relación con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Se encuentra previsto: inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

esta definición se relaciona, que el Poder judicial en concordancia con sus gemelos o pares que es legislativo y ejecutivo, es el exclusivo órgano a quien se le exhorta motivar sus actos, por lo tanto, esto conlleva a que los magistrados puedan ser independientes, pero están impuesto a nuestra constitución y a la ley. Por lo tanto, el fallo requiere ser motivada, donde debe estar contenido por el juicio y la valoración, es en donde el magistrado expondrá los fundamentos facticos y jurídicos, de acuerdo a eso de decidirá la controversia.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona (2009) afirma, La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (p.66)

2.2.2.4. El proceso civil

El proceso civil está referido a la investigación y resolución de los problemas o asuntos civiles y de familia y esto se realizará de acuerdo a lo que está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico para su protección. Alzamora (s.f) señala:

Alzamora (s.f) señala:

El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. Significa también, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (p.14).

Chiovenda (1984) afirma, “Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”. (p. 143)

2.2.2.5. El Proceso sumarísimo

Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia. Esto significa que, salvo excepcionalmente el Juez reserve su decisión para un momento posterior, en vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional (Ramos, 2013, p.67).

Por lo tanto, el proceso sumarísimo es un proceso plenario rápido porque a diferencia de otras vías procedimentales el juez también ejerce una cognición y si bien es cierto, los actos procesales se encuentran concentrados en una sola audiencia y ello no limita de los actos procesales porque el proceso sumarísimo al igual que las otras vías procedimentales desarrolla en su interior un saneamiento procesal, una fijación de puntos controvertidos y actuación probatoria. Urquiza (1996) señala:

Urquiza (1996)

En lo que respecta a la regulación del vigente Código Procesal Civil de 1993, este ha previsto que la referida vía procedimental, comparte el mismo esquema procesal de la vía de Conocimiento y Proceso Abreviado, diferenciándose únicamente en los plazos y actuaciones judiciales, es decir, esta vía procedimental está encaminada a dar solución sobre conflictos de interés tramitación, ya social, mismos que por su naturaleza conflictiva, requieren de una atención inmediata y/o urgente que tales hechos que configuran su inmediatez han sido expresamente previstos por el Legislador. Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos, que hacen más operativa la administración de justicia. (p.77)

Cuando comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. Dicho esto, entonces el proceso sumarísimo sería un conglomerado de fases u etapas, la ley dispuso por necesidad de que un proceso sea una tramitación breve y la norma

ha dispuesto que temas contenciosos se tramitan en esta vía procedimental.

2.2.2.6. Filiación en el proceso sumarísimo

Alvarado (2017) afirma, La regulación sustantiva y procesal del hijo alimentista se encuentra contemplada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes; y aunque otorga una asistencia material sumaria, no se logra proteger el ejercicio igualitario de los derechos primordiales de la menor, a quien se le niega el acceso a los derechos familiares y sucesorios por no encontrarse vinculado filialmente a su supuesto padre. (p.35)

Gago, (2018) afirma, a base la Ley 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la misma que ha sido modificada por la Ley N° 29821. Lo innovador de esta Ley es que se pueden demandar en un mismo proceso la filiación y los alimentos; es decir, son acumulables en un solo proceso. Lo que permite que los Juzgados de Paz Letrado, competentes para estos casos, puedan resolver en un solo expediente ambas pretensiones, medidas que definitivamente aceleran y acortan los tiempos que antes eran de más de 5 años.

Si bien es cierto que la excesiva carga procesal es uno de los motivos por los cuales es lenta la administración de justicia, los cortos términos que propone la ley, de alguna forma agiliza esta necesidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes, en razón a que el art. 1 de la Ley 29821 ordena que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.(p.123)

La Nación (2017) afirma, El trámite es el del proceso de conocimiento sumario establecido en nuestra legislación CPC, salvo en lo relativo a la que prohíbe presentar alegatos, para ello está establecido el plazo de 6 días. De acuerdo a esta última ley, el requerimiento debe ser presentado por el que tiene legitimación activa. El derecho lo tiene el menor, pero también lo puede hacer los padres tanto el padre o la madre representando a su hijo (niño). A la demanda se tiene que acompañar con toda la prueba, precautelando siempre el “interés superior del niño y su derecho a una identidad.

2.2.2.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones:

Coaguilla (s/f) afirma, Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (p.167)

Entonces sobre este artículo podemos decir que la no sé a desarrollado con profundidad en donde sea limitado literalmente entre los puntos controvertidos y los puntos controvertidos de materia de prueba.

2.2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los que determinan son:

Determinar la existencia la existencia de vínculo de parentesco, mediante la prueba de ADN, la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal.

La recurrente (A) solicita que su menor hija (C) sea reconocida y que el despacho declare

dicha filiación por negativa de su padre biológico, ya que asiste al menor el derecho de optar por un nombre y acumulativamente la prestación de alimentos por mensualidades adelantadas por la suma de ocho cientos nuevo soles y que cumpla con la manutención mensual para la menor, es por ese motivo que la recurrente interpone la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y acumulativamente pretensión accesorio de prestación de alimentos acción que fue dirigida contra el señor (B).

2.2.2.9. La Prueba

Osorio (s.f) afirma, Son los actos que se realizan en el juicio, en donde las partes demuestran la verdad o la falso de los hechos, defendiendo sus retenciones cada uno de ellos. (p.58)

En sentido común.

Couture (2002) afirma, en el sentido común La prueba es el acto de probar o demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (p.44)

En sentido jurídico procesal

Echandia (1984) afirma, La prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, se incluyen los hechos, objetos y actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, declaración de un tercero, la confesión, mediante dicho se incluyen los hechos, objetos, la totalidad de los medios que pueden servir para que llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (p.142)

Entonces en la materia penal, prueba es aquella que se denomina averiguación, búsqueda y se asemeja a la prueba científica. En la materia de materia civil, es la demostrar o comprobar, corroborar la veracidad o falsedad de las actuaciones en el proceso y se asemeja a la prueba matemática porque se tiene que demostrar.

Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Gonzales (2014):

La Prueba, es material que sirve de información a un investigador o motivación aun autor. Es el hecho, cosa o fenómeno que sirven para verificar la verdad afirmado. El medio probatorio, es la actividad desarrollado en el proceso para que la fuente de la prueba se incorpore en él, nace y se forma dentro del proceso. El testigo, o conocimiento del testigo es una fuente y su testimonio es un medio de prueba. (p.750)

2.2.2.9.1. Concepto de prueba para el Juez

Es el Mecanismo de probar tiene como objetivo convencer al juzgado sobre la verdad de hecho que está siendo investigado. Rodríguez (1995) señala:

Rodríguez (1995)

al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (p.234)

Por lo tanto, al juez lo que más le interesa son los resultados porque en cuanto al proceso probatorio se debe de realizar conforme a la ley.

2.2.2.9.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) afirma, que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la

reclamación de su derecho. Otro aspecto que considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p.23)

Gonzales (2014) afirma, La carga de la prueba, tiene por objeto establecer cómo se debe operar entre las partes de la actividad procesal probatoria, mediante acreditar los hechos objeto de la Litis. (p. 748)

2.2.2.9.3. El principio de la carga de la prueba

Es parte del derecho procesal por el motivo de que se ocupa de los actos para poder ofrecer, admitir, actuar y poder valorar las pruebas con la finalidad de alcanzar la justicia que se pretende. Gozaini (1997) señala:

Gozaini (1997)

El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que solo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el limite esta siempre en los hechos. Solo ellos los que dominan el proceso y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron (p. 150).

2.2.2.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Gonzales (2014) afirma, Es el medio que llevar una discusión a verdaderamente a la decisión del fondo del proceso, generando la resolución, para obtener una decisión se debe

producir un debate entre las partes (informe oral o escrito), que permita razonar, señalar y valorar las pruebas introducidas en el juicio. (p.756).

La apreciación de la prueba es reconocer y estimar el mérito de alguien o algo.

2.2.2.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.10.1. Documentos

A. Concepto

Valiente (2010) afirma, Un documento es toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material y que es producido, recibido y conservado por las instituciones, organizaciones o personas, durante el desarrollo de sus actividades. Es, por tanto, un testimonio de la actividad humana (p.78-80).

B. Documentos actuados en el proceso.

- Documento nacional de identidad de la menor hija A. E. M. A.
- Documento nacional de identidad de la representante, E.D. E.
- Documento nacional de identidad del señor, A. A.J.C.
- Partida que acredita nacimiento de la menor.
- Constancia de estudios de la menor.
- Declaración jurada notarial.
- Prueba de ADN, en caso de existir oposición de parte del demandado.

(En el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al 2do juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021)

2.2.2.10.2. La declaración de parte

A. Concepto

Según el centro de información jurídica en línea. El recurrente aduce que, al denegar su demanda, la a-quo, incurre en una violación al denegarle eficacia de cosa juzgada a la confesión en rebeldía de la accionada. El Tribunal no comparte este argumento, porque deriva de una confusión entre lo que es un medio de prueba.

Marín (2010) afirma, La declaración de parte constituye un medio de prueba, conforme al numeral 318, inciso 1º, ibídem. Dicho medio de prueba a su vez se subdivide en el interrogatorio de parte y la confesión. El primero se utiliza para evacuar prueba relativa a hechos contenidos en un escrito redactado por una de las partes, en tanto, el segundo, se utiliza para recabar prueba que se basa en hechos personales de la parte confesante (p.56).

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Demandante: Mantuvieron un coloquio amoroso, producto de ello nació la menor M.A.A.E. siendo así se comunicó al padre, hoy demandado afín de registrar ante los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin embargo el demandado se negó a reconocer a la menor, hecho por el cual sea acerco al registro con el nombre antes en mención, es decir con el apellido paterno y materno de la suscrita. Por tales hechos pide al juzgado declare la filiación judicial extramatrimonial paterna del suscrita y ordene que se tenga al demandado como su padre.

Demandado: No formula oposición al mandato del juzgado de la pretensión principal de la demandante y a través de la presente reconoce como su menor hija a la menor M.A.A.E.

2.2.2.10.3. La testimonial

A. Concepto

Hernández (2015) afirma, Son actividades que son desarrolladas con las partes y el tribunal para poder saber sobre la certeza o afirmación del hecho, el medio de la prueba es el elemento procesal que otorga más certeza para determinar los hechos a efectos del proceso para sí obtener la sentencia.

2.2.2.11. La sentencia

Concepto

La sentencia es una resolución muy importante en donde el juez emite con la finalidad de proceder el conflicto de intereses. Cajas (2008) señala:

Cajas (2008)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.277)

Mientras tanto Gonzales (2014) Afirma, Es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se aplica el derecho. Es el acto de juzgar por imperio de la ley. La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia.

2.2.2.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2008) afirma, La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide

el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.2.11.2. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) afirma, La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (p.222)

2.2.2.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

Ticona (1994) afirma, El sistema peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (p.124)

Cajas (2008) afirma, Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una

sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. cabe precisar que en cuanto a la materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.(p.66)

Alvarado (1989) afirma, Es el método racional de debate, instrumento para la solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de interés que se suscitan en la convivencia, para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta o correspondencia entre pretensión del actor, la oposición del demandado (p. 22).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Luján, (2006) afirma, Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique

racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.(p.345)

Funciones de la motivación

Zavaleta, (2006), afirma, Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (p.54)

Dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Rodríguez (2006) señalar:

Rodríguez (2006) afirmar

Los justiciables tiene conocimiento de las causas de la cual su pretensión ha sido rechazada a través de las resoluciones judiciales, por lo tanto, quien se sienta agraviado por el magistrado en cuanto a su decisión, puede impugnarla porque tiene el derecho al defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intraprocesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. (p.37)

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

Mixan (1987) afirma, La conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de las decisiones. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p. 194).

La fundamentación de los hechos

Taruffo (2009) afirma, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p.166)

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No hay que pensar que la calificación jurídica del hecho sub iudice es un acto alejado. Porque esto inicia cronológicamente después de observar el material factico, no es cosa de otro

mundo que el juzgador vaya de la normal al hecho y el viceversa viendo las consecuencias de su decisión.

Cuando vamos a pensar en los hechos pues se tiene que considerar que son relevantes jurídicamente, pero no se debe olvidar que existe también hechos que son jurídicamente definidos todo en relación con el derecho: ejemplo un propietario.

El magistrado cuando va a aplicar la norma tiene que ver que los hechos corresponden al supuesto normativo y el juez debe rescatar solo los hechos que son jurídicamente relevantes para poder solucionar el problema.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009) señala:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicta una sentencia debe mencionar las razones por el cual está declarando admisible o inadmisibile, procedente o improcedente, fundado o infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Pronunciarse directo y claramente es: imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las experiencias pues no son jurídicas propiamente dichas, esta es producto de lo que se vive personalmente cuyo acontecimiento pues son inferidos por sentido común. Son aquellas

reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción mediante la observación que se repite de hechos anteriores y que son materia de juzgamiento y no tienen ninguna relación con la controversia, pero sí de allí se puede sacar puntos de cómo sucedieron los hechos que están en investigación. En el proceso su importancia es muy importante, sirve para poder valorar el material probatorio y a magistrado lo conduce a dictar resoluciones judiciales. (p.110)

La motivación como justificación interna y externa

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. Iguartua (2009) afirma, En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna. (p.212)

B. La motivación como la justificación externa. Es cuando las premisas son objetos de controversia, no hay más posibilidades que aportar una justificación externa. Y, desde ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Deben desarrollarse una justificación adecuada a quienes se tienen que justificar, pues no se piensa de igual forma una opción que este a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. La motivación debe ser congruente con la decisión tomada que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Ósea se debe motivarse todas las opciones ya sea que directamente o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. Responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Concepto

Ticona (1994) afirma, “Es una institución procesal esto lo concede la ley a las partes o terceros legitimados para que puedan solicitar al magistrado, realice un nuevo examen de todo proceso con la finalidad de que pueda ser anulada, revocada total o parcial.”(p.53)

2.2.2.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución. Esto Se podría decir, que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional. Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009, p.103)

2.2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Sagastegui (2003) afirma, De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que

lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Conforme a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Está tipificado en el numeral 362 del código procesal civil, donde se contempla que este medio es aplicado o procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Cajas (2011) afirma, Este es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la sentencia. Conforme a la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es considerado como una garantía constitucional que está tipificado en el artículo 139 inc. 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional por medio de la apelación pues se materializa el derecho a la doble instancia que es la sentencia de vista. (p.178)

Mientras tanto Colombo (1980) afirma, Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

C. El recurso de casación

Cajas (2011) afirma, El código procesal civil tipifica en su art. 384. Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la

institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (p.284).

D. El recurso de queja

Cajas (2011) afirma, Este recurso se formula cuando se haya denegado otros recursos, o cuando se le concede, pero no en la forma que se solicitó Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (p.290)

2.2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al estudio de las sentencias en el proceso judicial existente sobre filiación extramatrimonial el órgano jurisdiccional de primera instancia procede a declarar fundada la demanda por filiación extramatrimonial interpuesta por doña E. E. D. en representación de su menor hija de iniciales M.A.A.E, reconociendo como hija biológica del demandado J.C.A.A.

Esta decisión fue notificada a ambas partes en el plazo adecuado formuló recurso de apelación del proceso Especial de órgano jurisdiccional de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado de paz letrado para emitir la sentencia de vista.

2.2.2.13. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.13.1. Identidad

Etimología:

Es la característica personal de una persona que varía de acuerdo a su religión costumbre etc.

Cabanellas (1993) Lo define como Calidad de idéntico, igualdad absoluta, lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objeto por las distintas situaciones, entre otras circunstancias de inevitable diversidad (p.208).

Regulación

Constitución política (1993) define, Conforme al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, esto implica las protecciones del aspecto culturales, lingüísticas, religiosas y sociales de cada persona, sin discriminación de ninguna clase, conlleva que la persona se reconozca así mismo.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se establece en el artículo 3 Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y en el artículo 19 establece Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

En la Convención sobre los derechos del Niño, ratificado por el Perú, en la cual establece en el inciso 1 del artículo 8: Los estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Código Civil establece en el artículo 19, Toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre, esto incluye los apellidos”. Mientras tanto el Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 6 que: “El niño y adolescente tiene derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y ser cuidado por éstos. Será registrado por su

madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente.

2.2.2.13.2. Familia

A. Etimología

Chaves, (2017) afirma, Etimológicamente la palabra familia no ha sido definida con exactitud, algunos autores deducen deviene del latín *fames* (hambre) y también es definido del término *famulus* (sirviente). Entones en sus orígenes la palabra familia es definido como un conjunto de personas conformado por criados y esclavos. (p.76)

B. Concepto

La familia es un grupo fundamental unidas por el parentesco, es algo fundamental en nuestra sociedad ya que gracias a ello se desarrolla día a día realizando el cambio social. Maldonado (2012) señala:

Maldonado (2012) afirma,

La familia constituye el núcleo fundamental de toda la sociedad, considerada como referente para cada uno de sus miembros, se la considera como una organización social primaria que se caracteriza por sus vínculos, y por las relaciones afectivas que en su interior se dan, constituyendo un subsistema de la organización social. Es un elemento importante en la vida del adolescente, quien vive en permanente cambio y evolución, pues es una etapa crucial en su desarrollo individual y en su identificación familiar, siendo relevante en el desarrollo del adolescente, actuando como el soporte necesario para su desempeño familiar e individual. Actualmente si somos conscientes de los cambios que se han dado en relación a la familia, notamos que estas están constituidas por otras personas que, de ser posibles, nada tienen que ver en relación a la consanguinidad, sexo, y otros detalles, pero que dan vida a sus integrantes y han logrado éxitos a nivel personal, social, cultural, etc. Esta, está formada por el padre, la madre, los hijos, pudiendo ser estos biológicos o no, todos unidos en un hogar con finalidades comunes. (p.233)

Para ello tendrán que sujetarse a reglas, normas, con dificultades al principio hasta llegar a adaptarse a los mismos, unidad fundamental del sistema social representado por la comunidad.

C. Clasificación

a). Familia Funcional

Paladines y Quinde (2010) afirma, La funcionalidad familiar es la capacidad que tiene el sistema para enfrentar y superar cada una de las etapas del ciclo vital y los problemas que atraviesa, es decir que los miembros deben cumplir con las tareas y deberes de cada uno, sobre todo que los hijos no presenten trastornos graves de conducta y que la pareja se mantenga unida sin luchas constantes. (p.47)

Esto significa que, la familia que es funcional mantiene un estado de equilibrio homeostasis, que los mantiene unidos a pesar de las crisis que se presenten, permitiendo que se las progrese para que se puedan resolver con el fin de lograr un desarrollo en todo el sistema familiar y que cada miembro alcance un mayor grado de madurez. Estas familias se caracterizan porque los roles de cada miembro están establecidos y son cumplidos, todos trabajan en equipo con el propósito de alcanzar bienestar por igual sin ninguna distinción haciéndolo con entusiasmo y amor.

b). Familia Disfuncional

Paladines y Quinde (2010) afirma, La disfuncionalidad hace referencia que dentro del sistema familiar existe una incapacidad para reconocer y satisfacer las necesidades emocionales básicas de cada uno de sus miembros. La familia se hace disfuncional cuando no se respeta la distancia generacional además se invierte la jerarquía, su estructura familiar

esta lamentablemente alterada es por eso que la interacción entre los miembros es deficiente y existe dificultad en el desarrollo psicosocial de cada subsistema, su adaptación y la resolución de conflictos. En una familia disfuncional no se respeta la individualidad de sus integrantes, ellos no se sienten como seres únicos prefieren conformarse de todo, los padres se creen perfectos y piensan que sus hijos son culpables de todo lo malo que sucede en el hogar. No existe comunicación dentro del sistema, no son honestos con ellos mismos ni con el resto de tal manera que cada miembro vela por sus propios intereses. (p.179)

2.2.2.13.3. Alimentos

A. Conceptos

Cuando hablamos de alimento se refiere al derecho que tienen toda a persona a recibir de otra por ley o por declaración judicial. En cuando a la llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra, deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. Asimismo, define a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor. (Leyva, 2014 p.16)

Morales (2015) afirma, Dicha obligación alimenticia subsistirá en la medida en que el obligado esté en condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de reclamarla. A su vez, lo define como el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de

alguna profesión u oficio. (p.162)

B. Regulación

Código civil afirma, El proceso de alimentos pues está regulado en el código procesal civil en el cual se tramita vía proceso sumarísimo, su competencia corresponda los jueces de paz letrado del lugar del domicilio del demandado o la demandante pues es a elección de uno. (Artículo 547° y 560° C.P.C.) Ante esto, se debe de aclarar que el proceso de alimentos que está siendo regulado en nuestro código civil se aplica a favor de mayores de edad (cónyuge, hijos mayores incapaces, etc.), y el proceso de alimentos en los menores de edad está tipificado en el artículo. (Artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°).

Pérez (2014) afirma, El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible. Como adelantábamos, los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del C.C.). al respecto, podemos concluir que al momento de evaluar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, el juez debe tener en cuenta, primero, las necesidades de quien solicita alimentos, las que pueden ser incrementadas o reducidas (artículo 482° del C.C.), así, un niño no tiene las mismas necesidades que un adolescente, ni las que requiere un menor que padece alguna enfermedad crónica, o las de un menor en normal desarrollo; por ello, el juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que satisfaga las necesidades del menor.(p.27)

C. Cuando se ejercer el derecho a los alimentos en un proceso

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal, proporcionalidad en la fijación de los alimentos, analicemos cada una de ellas:

a) El trámite en los procesos de alimentos:

Cornejo (2016) afirma, En cuanto al trámite El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

a.1. De la postulación del proceso (art. 164): La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del libro primero del mismo código:

a.2. Inadmisibilidad o improcedencia (art. 165): Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del código procesal civil.

a.3. Modificación y ampliación de la demanda (art. 166): El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

a.4. Medios probatorios extemporáneos (art. 167): Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos Señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

a.5. Traslado de la demanda (art. 168): Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (El subrayado el

nuestro).

a.6. Tachas u oposiciones (art. 169): Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

a.7. Audiencia (art. 170): Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

a.8. Actuación (art. 171): Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

a.9. Continuación de la audiencia de pruebas (art. 172): Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

a.10. Resolución aprobatoria (art. 173): a la ineficacia de poder conciliar, a criterio del juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

a.11. Actuación de pruebas de oficio (art. 174): El juez podrá, en decisión inapelable,

en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

a.12. Medidas cautelares (art. 176): Se rigen por lo dispuesto en el presente código y en título cuarto sección quinta del libro primero del código procesal civil.

a.13. Apelación (art. 178): La resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y sentencia es apelable con efecto suspensivo, Dentro de los tres días de notificada (el subrayado es nuestro).

a.14. Regulación supletoria (art. 182): son vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en materias de contenido civil en las que intervengan sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el código civil y código procesal civil.

Asimismo de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que los requisitos para comenzar dicho proceso se rige bajo en aplicación de las mismas formalidades del artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, tal y como lo cita guzmán Belzu es decir, en forma constante recurriremos al código procesal civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los artículos 424 y 425 de la misma norma siguiendo con el trámite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarada inadmisibles o improcedentes de pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente bajo las normas del código procesal civil. posteriormente al declararse admisibles esta puede modificarse o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a

cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (artículo 170° al 175° CNA); además esta pueda ser apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el artículo 178° al 179° del mismo código. (p.289)

2.2.2.13.4. Filiación

A. Generalidades

De acuerdo a la doctrina existes varios puntos sobre la filiación tomando en consideración su trascendencia en la persona, familia y la sociedad. Arce, (2015) señala:

Arce, (2015)

Nos dice que la filiación en sentido genérico es la relación que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y, en sentido estricto, aquella que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de Derecho entre ambos. La institución de la familia descansa en el orden jurídico del matrimonio la filiación y la patria potestad. Al igual que el matrimonio la filiación es sinónimo de familia al ser una de sus principales fuentes de generación, diríamos la naturalmente más trascendental en cumplimiento del mandato bíblico creced y multiplicaos. (p.234)

No obstante, hay quienes la consideran la primordial fuente de la familia tomando en cuenta que es el parentesco más cercano y más importante: el que existe entre los padres y los hijos por su particular relevancia, toma el nombre de filiación.

B. Concepto

Limaylla (2016) afirma, La filiación en sentido estricto será aquella relación parental que

vincula a los padres e hijos. Sin embargo, es de anotar que a dicha relación se le denomina en forma más apropiada paterno-filial, esto porque desde la posición del hijo está bien llamarla filiación, pero, desde la posición de los padres es llamada paternidad o maternidad. En general la filiación o relación paterno-filial es la relación o vínculo que une entre las personas descendientes, bien una de otra, o de un tronco común. La filiación puede ser matrimonial (dentro del matrimonio) o extramatrimonial (fuera del matrimonio). Antiguamente sólo tenía plenitud de derechos los hijos legítimos (matrimoniales), o legitimados, mientras que los hijos naturales (extramatrimoniales) únicamente cuando estaban reconocidos por algún padre, ostentaban ciertos derechos, y los demás hijos ilegítimos-adulterinos, incestuosos- solo tenían derecho a exigir alimentos de sus padres. (p.232)

Señala que un hijo extramatrimonial es todo hijo nacido fuera del matrimonio, sea cual fuere el estado civil de los padres, es considerada como hijo extramatrimonial. Guerra (2015) señala:

Guerra (2015)

son hijos extramatrimoniales aquellos concebidos y nacidos fuera de una unión matrimonial, no interesa que. Los padres sean solteros, divorciados, viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior matrimonio. El Código Civil actual en su artículo 38610 señala, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Entonces podemos afirmar que la filiación extramatrimonial es aquel vínculo que une a los padres con sus hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, sea cual fuere el estado civil de los padres. (p.254)

Por lo tanto, aquellos hijos engendrados por padres solteros, divorciados, viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior compromiso, igual tienen derecho a ser reconocidos.

Regulación:

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno- Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial, del 361 al 364.

C. Clases de filiación

C.1. Filiación matrimonial

Vásquez (2015) afirma, Según el principio romano *mater Semper certa est*, bueno ser madre es en este caso siempre es cierto no incierta por lo tanto una vez que se dé el parto y ya nacido el niño pues se puede comprobar la paternidad, pero nos dice también que la paternidad es un poco difícil de probar porque aun con el hijo nacido pues no cuenta con el elemento de prueba que lo haga evidente.

Artículo N° 361: - Presunción de paternidad. El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido. En este caso el tribunal dispone lo siguiente. La presunción de paternidad en el proceso de Filiación matrimonial solo se aplica cuando se cumple con estos requisitos:

- 1) que los progenitores hayan contraído matrimonio y que el hijo que nación sea en el matrimonio.
- 2) la madre biológica de la niña tiene que ser el cónyuge. Así mismo para que se pueda dar la presunción de la paternidad es requisito indispensable que la señora casada haya alumbrado.

La filiación matrimonial o legítima es la derivada del matrimonio. Vásquez (2015) señala:

Vásquez (2015)

significa que los hijos de una mujer casada gozan de la presunción de que su padre es el marido de su madre. Esta presunción se conoce por su nombre latino de *pater is set quem nupciatiae demonstrat*, que se resume en los siguientes términos: es el padre el que el matrimonio indica, o sea el marido de la madre en el momento del nacimiento. Tal presunción se fundamenta en dos supuestos. De aquí que en la filiación legítima (matrimonial) se suponga que el hijo del marido de una pareja unida en matrimonio y cuya concepción tuvo lugar mientras existió el estado matrimonial, como resultado de las relaciones sexuales entre los cónyuges sea el hijo de ambos. En cuanto a las presunciones legales relacionados con la filiación matrimonial, el Código Civil, en su artículo 361, antes mencionado prevé la presunción de paternidad del

marido. (p.148)

En este sentido el artículo 362 del Código Civil contempla la presunción de filiación matrimonial al establecer que el hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera (entiéndase que sea considerada cónyuge culpable en un proceso de separación de cuerpos o de divorcio sustentado en la causal de adulterio).

C.2. Filiación extramatrimonial

Es la que se da con otra pareja y fuera del matrimonio, esto por medio de la procreación entre la mujer y el hombre, sin haber contraído matrimonio, podemos decir que se dio la procreación solo por el vínculo mas no por el matrimonio, es por eso que se determina que es un hijo extramatrimonial. Por eso que se acredita que un apersona si es su hija, pero siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la ley. Peña (1994) señala:

Peña (1994)

al reconocimiento expreso de hijo natural (extramatrimonial) como el acto jurídico solemne que contiene una declaración de paternidad o maternidad y que atribuye legalmente el status de hijo natural. (Gatti, 1953; 53). El Código Civil contempla lo relacionado al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Capítulo Primero (Reconocimiento de los hijos matrimoniales) del Título II (Filiación extramatrimonial) de la Sección Tercera (Sociedad paterno-filial) del Libro II (Derecho de Familia), en los artículos. 386 al 401, numerales éstos que, a maneras de ilustración, citamos seguidamente: Art. 386 del C.C. (sobre los hijos que revisten la condición de extramatrimoniales): Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Art. 387 del C.C. (p.247)

Sobre los medios probatorios en la filiación extramatrimonial: El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Podemos decir Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad

obliga a sentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. Art. 388 del C.C. (sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los padres).Vásquez (2015) señala:

Vásquez (2015)

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos. 32 Art. 389 del C.C. (Sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los abuelos): Entre otras normas del mismo cuerpo normativo. Según Messineo, el reconocimiento (del hijo extramatrimonial es impugnabile, por defecto de veracidad (por ejemplo, por inexistencia del hecho del nacimiento o de la concepción), o base de la excepción plurian concubentium, por cualquiera que tenga interés en ello, o por violencia sufrida por el autor del reconocimiento; y, finalmente, por incapacidad (de quien reconoce) consiguiente a interdicción judicial. (p.345)

A. Principio de igualdad de filiaciones.

Cuando hablamos del principio de igualdad de filiaciones quiere decir que los hijos ya sea extramatrimoniales o matrimoniales gozan de los mismos derechos y de los deberes frente a sus progenitores; por lo tanto, ambos deben tener un trato igual ante la ley, es por eso que el proceso de filiación extramatrimonial es para ambos ya sea hijos matrimoniales o extramatrimoniales ambos tienen derecho al pedido.

Este principio se ve concretado en el artículo 17º, numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en donde se señala que la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo. Babilón (2017) señala:

Babilón (2017)

Es en este sentido, señala que La tendencia moderna es no diferenciar la filiación en matrimonial ni extramatrimonial. A lo sumo se hace una diferencia entre la filiación por sangre (la determinada por la procreación) y la filiación legal (establecida por 13 un acto jurídico

familiar). En la filiación debe primar el principio de unidad, no solo entendiendo que todos los hijos son iguales, sino consagrando una verdadera equidad en la determinación de sus orígenes. La filiación, como institución jurídica, genera efectos jurídicos que mencionaré a modo enunciativo y referencial, teniendo entre ellos que con la filiación se genera la patria potestad y todos sus atributos, asimismo la obligación de prestar alimentos y el derecho a recibirlos, el deber asistencial y de cuidado entre los sujetos cuya filiación se genera (funciones de protección) derechos sucesorios. (p.154)

Asimismo el derecho a la identidad concretado en el derecho a llevar los apellidos que correspondan, derecho a una nacionalidad, como también se generan impedimentos por razones de lazos de consanguinidad.

2.2.2.13.5. Filiación extramatrimonial

A. Conceptos

La filiación extramatrimonial, desde sus inicios como proceso legislativo, evolutivo y paradigmático, han sido modificados a consecuencia de que la norma en la materia, se encontraba obsoleta, no tenía concordancia con la sociedad actual. Por lo que se puede determinar en la que se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio, en forma voluntaria o proceso judicial. También es denominada filiación ilegítima.

Peralta (1993) afirma, Son hijos extramatrimoniales aquellos concebidos y nacidos fuera de una unión matrimonial, no interesa que los padres sean solteros, divorciados, viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior matrimonio (p. 466).

La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco.

El artículo 6 in fine de la constitución política del estado dice: "todo los hijos tienen iguales

derechos y deberes. Está prohibido toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre naturaleza de filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento. En concordancia con el art.10.de código civil, preceptúa: la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

B. legislación nacional

Código Civil Peruano Artículo 386 del C.C. Hijo Extramatrimonial. - Son hijos Extramatrimoniales los Concebidos y Nacidos fuera del Matrimonio. Artículo 387° Medios probatorios en Filiación Extramatrimonial. - El reconocimiento y la Sentencia declaratoria de la Paternidad o la Maternidad son los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial (Tello, 2018).

Actualmente el código Civil, en materia de Filiación extramatrimonial se encuentra regulado en la ley 28457. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta ley contiene 5 artículos y 4 disposiciones complementarias. Asimismo, en el año 2011 mediante Ley N° 29821, modifíco el artículo 2 de la 28457. Con fecha 03 de agosto de 2017 se promulgo la Ley N° 30628 que modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En el Código Civil artículo 386 al 389.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, correspondiente al 2do juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Descriptivo: Según Hernández (2010) “es el estudio donde se describe las características del objeto en estudio con la finalidad que el investigador pueda describir el fenómeno basado en la identificación de características específicas” (p.59). Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar será de un nivel descriptivo.

Enfoque cualitativo: Según Hernández (2010) “se basa en la posición de interpretar, concentrado en la comprensión del significado de las acciones, en especial de la persona” (p.58).

Por tal motivo, se utilizará para la investigación el nivel descriptivo y el enfoque cualitativo.

El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular del estudio. En otras palabras, el diseño se refiere al plan o estrategia planteada para obtener la información requerida. Se utiliza para probar las hipótesis en caso de que hayan sido planteadas o para aportar evidencia respecto a los lineamientos del estudio en caso de estudios correlacionales, explicativos o predictivos.

4.2. Universo y muestra

El proceso sobre las características de la filiación extramatrimonial en el expediente N.º 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Población: Según Tamayo (2012) “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

La población fueron todos los expedientes sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre filiación extramatrimonial Exp N° 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Muestra: Según Tamayo (2012) “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra en el trabajo de investigación fue el Expediente N.º 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02.

Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.

Según Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En el proyecto de investigación la variable es: Caracterización del proceso sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Según Centty (2006) “son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Lista de Cotejo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso” (p.80).

Según Ñaupas (2013) “en este trabajo el instrumento utilizado fue la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizó el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cualitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así como el trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase

Según Hernández (2010) “es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis” (p.70).

Segunda fase

Según Hernández (2010) “es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante” (p.70).

Tercera fase

Según Hernández (2010) “parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas” (p.70).

4.6. Matriz de consistencia

Según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

Matriz de consistencia

TITULO: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el Proceso de Filiación Extramatrimonial en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Filiación Extramatrimonial, según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p>las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el</p>	<p>Variable independiente Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial.</p> <p>Variable dependiente Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el proceso de</p>	<p>Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: expedientes sobre filiación extramatrimonial. Muestra: Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

	<p>motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, correspondiente al 2do juzgado de paz letrado, del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>filiación extramatrimonial.</p>	
--	---	--	------------------------------------	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Según el código de ética de la ULADECH, el trabajo de investigación se relacionara con el principio de la protección, en materia de investigación necesitan la protección por que las personas en toda investigación son el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección asimismo cuando se realiza la investigación se respetara la dignidad de la persona humana, la identidad, confidencialidad y la privacidad. Estos principios no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación y participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Asimismo se aplica el principio de justicia ya que el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar de que sus limitaciones de sus capacidades, no dan lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación tienen derecho a acceder a sus resultados, este trabajo es original del autor quien lo quiere copiar lo realizara con previa autorización (Código ético ULADECH, 2016).

	<p>declare padre biológico de la menor MAAE y además, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de S/. 800.00 ochocientos con 00/100 soles.</p> <p>Sostiene que producto de la relación extramatrimonial mantenida entre ellos han procreado a la menor MAAE, su finalidad es de registrar en registro de la municipalidad provincial de Huamanga, sin embargo el demandado se negó a reconocer a la menor, desde entonces la recurrente es quien vela por las necesidades de su menor hija.</p> <p>Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en la Ley N°</p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>28457 modificada por la Ley N° 29821 en el Art. 1, 2, 3,4 y 5° del Código Procesal Civil. Asimismo, en el artículo 19, 21, 386 y 387 del código civil.</p> <p>Con fecha 06 de noviembre del 2015 el demandado JUAN CARLOS ALIAGA AQUINO se apersona al proceso y NO formula oposición al mandado declaratorio de paternidad extramatrimonial, y contesta demanda de prestación de alimentos.</p> <p>Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en el Art. 472° del Código Civil.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no fue encontrado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ACUMULATIVAMENTE PROCESO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS</p> <p>& La Filiación como concretización del derecho a la identidad</p> <p>2. Ley 28457 y su respectiva modificatoria ley N. 29821 que modifica los artículos 1, 2, 3,4 y 5 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p> <p>3. artículo 19 del código civil, conforme al cual toda persona tiene derecho a tener un nombre, lo que incluye o comprende los apellidos.</p> <p>4. artículo 21 del código civil, para que en base a la resolución que se expida declarando la paternidad se efectivice el derecho.</p> <p>& Pretensión Alimenticia dentro de la filiación extramatrimonial</p> <p>Artículo 472 del código civil. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

<p>Motivación de Derecho</p>	<p>& Solución del caso concreto</p> <p>Que respecto a la pretensión de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, declara Debiendo tenerse por padre de la menor MAAE de 11 años de edad, al señor A.A.J.C menor nacida producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con doña E.E.D y se ordena que se curse OFICIO al registro nacional de identificación, adjuntando copia certificada de las piezas procesales pertinentes, afin de que proceda a anotación marginal de la afiliación en el acta de nacimiento y declarar accesoriamente fundada la demanda interpuesta por la recurrente en representación de su menor hija sobre prestación de alimentos, por consiguiente manda que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta nuevo soles (250.00) el cual registrará desde el día siguiente de la notificación.</p> <p>Que de acuerdo al Artículo 481° del Código Civil establece que corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe as circunstancias personales de ambos, especialmente a darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					09
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad. Y el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no fue encontrada

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR EL primer juzgado de familia de Huamanga manifestando como agravios en su escrito, que consta a folio ciento veinticuatro a ciento veintisiete, argumentado lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N. 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mencionar, si bien la parte apelante refiere que no se ha tomado en cuenta sus posibilidades para asignar una pensión alimenticia, dado que no cuenta con trabajo estable, a ello cabe mencionar en el proceso no se aprecia que el apelante tenga algún impedimento físico o mental que le impida realizar alguna actividad laboral, Por tanto dicho argumento de apelación carece de todo sustento legal, aunando a ello que conforme a lo establecido en el Artículo 481° del Código Procesal Civil, en su parte in fine establece que “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESAR LOS ALIMENTOS”, no estableciendo excepción alguna para aquellos que solo de hecho refieran que no cuentan con trabajo si no al contrario cuando se trata de menores de edad dicho marco legal establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los reales ingresos del obligado, no siendo atendible dicho argumento de apelación.</p> <p>Respecto al segundo cuestionamiento del apelante de está probado que el demandado tiene otra carga familiar conformada por su esposa y sus dos menores hijas para quienes el demandado viene a ser su único sustento, pues la norma establece que si este tenga cargas familiares pues se le tomara en cuenta para efecto de la fijación de la pensión de alimentos en concordancia con el artículo 481 del código civil.</p> <p>No obstante a ello conforme prescriben el artículo 481° del código civil “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESAR LOS ALIMENTOS”, y conforme a ello la pensión impuesta se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en donde se precisa que el juzgador tiene la facultad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						X				20
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<p>de embargar hasta el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin de garantizar las obligaciones alimentarias. Por lo cual encontrándose el monto de la pensión dentro de los rangos concebidos no puede acogerse el argumento del actor, maxime si conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil es deber y derecho de ambos padres alimentar y educar de sus hijos, es decir que la primera obligación es de velar por la mantención de sus hijos, conforme el Artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que hace mención expresa y clara a quién le corresponde .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y acumulativamente alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021**, fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta, y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial acumulativamente alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]		Muy alta	
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
					X	[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta						
					X	[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja						
				X	[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01648- 2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.**fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1.- Análisis de los Resultados

Los resultados obtenidos de la investigación mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial y acumulativamente alimentos, en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 ambos fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado de paz letrado de Ayacucho.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión 107 planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Ayacucho.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de calidad muy alta; y se basó de las tres partes de la sentencia, que tuvieron una relación entre si y por ende que su fallo fue coherente y de ello se puede notar que existen administradores de justicia que todavía realizan un trabajo imparcial y dándole la razón a quien la tiene sin ningún interés económico, familiar, social etc. Dicha sentencia fue vista por el 2do juzgado Paz Letrado de esta ciudad y su veredicto fue declarar fundada la demanda de Paternidad Extramatrimonial.

En respecto a la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de calidad muy alta; se basó en las tres partes de esta sentencia. Dicha sentencia Fue emitida por el primer juzgado de familia de Huamanga, y su pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda que fue interpuesta sobre prestación de alimentos, por lo tanto el demandado debe acudir a su menor hija con la suma de 250.00 nuevo soles mensuales. Expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho.

Para realizar este trabajo se ha trazado objetivos generales y específicos con el cual se ha realizado la investigación y llegado a los resultados, el proceso concluye cumpliendo todas las generales de ley y actuando imparcialmente con las partes, haciendo respetar los intereses del niño y buscando la paz social.

Los hijos extramatrimoniales, se encuentran en una situación de desamparo legal pese a que en nuestro ordenamiento nacional se encuentran consagrados y son de plena aplicación en materia filiatoria el Principio del Interés Superior del Niño, y el Principio de Igualdad de Filiación. En ese contexto, resulta innegable la necesidad de una ley en nuestro país que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su primer año de vida a fin de asegurarles el goce y ejercicio de sus derechos de identidad, alimentos y herencia.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

La orientación a los operadores de justicia respecto al ADN, debe ser una prioridad en nuestro sistema judicial; ya que no tienen suficiente conocimiento y experiencia en las distintas pruebas del vínculo que demuestre la paternidad, pues hoy en día existen diversas pruebas menos costosas que demuestran la paternidad como un certificado de esterilidad o un record migratorio; es por ello que trae consecuencias la falta de certeza o conocimiento en estos casos.

Hoy en día se ha avanzado considerablemente la ciencia, a pesar de ello nuestras leyes se tornan inadecuadas para poder regular los procesos, en este caso sobre la filiación el que permite la decisión concreta en el Perú es la prueba de ADN, el cual tiene un costo muy elevado, debido que los laboratorios del estado no lo realizan, por lo tanto se debe crear laboratorios a un costo menor que pertenezcan al estado para así garantizar la identidad el niño desde su nacimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arce, C. (2015). *Filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil*, Ayacucho Perú.
- Alvarado, G. (2017). *La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación*, Chimbote Perú.
- Alcafuz, M. (2016). *Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad*, Valdivia Chile.
- Águila, G (2010). *Lecciones de derecho procesal civil* Lima, Perú. Editorial Escuela de altos estudios jurídicos.
- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*, Quito.
- Alzamora, M. (s.f) *derecho procesal civil*, Tomo I.
- Benavides, F. (2016). *La reforma a la justicia en américa latina*. Edición ISBN, Bogotá.
- Babilón, S. (2017). *La generación de soluciones prácticas frente al plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y el carácter irrevocable del reconocimiento de paternidad*. Huánuco – Perú
- Bacre, A (1986). *Teoría general del proceso*, edit. Abeledo perrob, Buenos Aires.
- Bembibre, C. (2011). <https://www.definicionabc.com/general/renuente.php>.
- Biblioteca Jurídica Virtual, (2000). *Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
- Bustamante. R. (2001) *derecho fundamental al debido proceso*, Lima
- Chávez, E.; y Zuta, E. (2015). *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de PROSODE*, Lima – Perú.
- Cepeda, C. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*, Quito.
- Centty, B. (2006). *Unidad de análisis de la investigación*, Perú.
- Couture, E. (2002). *Manual sobre jurisdicción y competencia*, Chile.
- Coutere, E. J. (1984). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina. Editorial De palma.

- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, Lima Perú.
- Cepeda, C. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*, Quito.
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Trujillo – Perú.
- Coaguilla, J. (s.f) *los puntos controvertidos en el proceso civil*, Arequipa.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental, nueva edición actualizada, corregida y aumentada por cabanellas de las cuevas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.
- Cajas (2008). Fundamentos del proceso civil con relación con la prueba, Chile.
- Cajas (2011). *La prueba en el proceso judicial en materia civil*, Chile.
- Chaname, (2009). *Derecho procesal civil, fundamentación de los medios impugnatorios*, Lima.
- Chiovenda, G (1946). *Instituciones de derecho procesal civil*. Madrid, España. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Diario La Jornada. (2017). <http://www.jornada.com.pe/judicial/13104-garantizan-mayor-compromiso-y-probidad-en-la-administracion-de-justicia>. Ayacucho.
- Domínguez, S. (2007). *Revista de Educación y Desarrollo*, Guadalajara.
- Davis Echandia, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe, Argentina. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Espinoza, W. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho*, Ayacucho.
- Guzmán, J; y Reyes, A. (2013). *Metodología de la investigación las variables*. Bolivia
- Garavano, G. (1997). *La Justicia argentina: crisis y soluciones. Investigador visitante*, Madrid – España.
- Gregorio, C. (1966). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*, Washington.
- Gago, J. (2018). *Proceso de filiación y alimentos*, Perú.
- Guerra, R. (2015) *la responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial*. Huancavelica.

- Gaceta jurídica, (2005) texto único ordenado (TUO), Lima.
- Hernández, Fernández & Batista, (2010) *metodología de investigación*, tomo III.
- Hernández, J. (2015). *Investigaciones testimoniales*, Lima Perú.
- Hernández Sampieri, (2014). *Metodología de investigación* derechos reservados 2014, respecto a la sexta edición interamericana editores, S.A. de C.V
- Higa Silva, C. (2016). *Los esquemas argumentativos como herramientas de evaluación para el juez en argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú. Editorial Palestra.
- Hernández, N. (2013) *metodología de la investigación, las variables*, Venezuela.
- Igartua, (2009) *motivación de los procesos judiciales*. Trujillo Perú.
- La Nación; (2017). *Demanda de filiación: trámite y proceso*, Lima Perú.
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú.
- Limaylla, S. (2016). *La responsabilidad civil sobre filiación extramatrimonial y el transcurso del tiempo en la acción indemnizatoria impulsada por los reconocidos judicialmente*. Huancayo- Perú.
- Lex Jurídica. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Martínez, J. (2017). *Enciclopedia Jurídica Online*.
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*, Lima.
- Medina, M. (2018), *la filiación paterna extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida*, Chiclayo - Perú.
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos*, Santiago- Chile.
- Mejía, T. (2013). *Técnicas de investigación dentro de la metodología*, Perú.
- Marín, F. (2010) *declaración de parte como medio de prueba*, Chile.
- Maurino, A. (2012). *el proceso civil y las garantías constitucionales*, edit. Zeus, Buenos Aires.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil tomo I*. Lima, Perú. Editorial Temis.
- Mixan, F. (1987). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú. Editorial Ediciones BLG

- Ñaupá, M. (2013). *Técnicas de investigación de investigación*, Perú.
- Osorio, (s.f). *Teoría general de la prueba*, lima.
- Pasará, L. (1979). *La ideología de un juez*, Revista de la Universidad Católica N° 5. Editorial Andina, Lima.
- Pino, N. (2015). *Responsabilidad civil derivada de daño al derecho a la identidad filiatoria*. Concepción.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña, principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*, Chiclayo – Perú.
- Pérez, J; y Gardey, A. (2010). *Concepto de regulación en nuestra legislación peruana*, Lima Perú.
- Paladines, M; y Quinde, M. (2010). Universidad De Cuenca Facultad De Psicología.
- Pérez, M; Y Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales*. Universidad Católica San Pablo.
- Pérez, J; Y Merino, M. (2010). Publicado: 2010. Actualizado: 2014. Juzgado, (2014). <https://definicion.de/juzgado/>.
- Pérez, J; Y Gardey, A. (2013). Publicado: 2013. Actualizado: 2015. Paternidad, (2014). (<https://definicion.de/paternidad/>).
- Reyes, M. (1999). *Derecho Procesal Civil*, 1ª Ed., Editorial Arcis, p, 10. Concepción – Chile.
- Ramos, L. (2017). *Vulneración al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los supuestos contemplados en los artículos 396° Y 404° del Código Civil*, Chimbote.
- Rodríguez, F. (2005) *valoración de la prueba*, Perú.
- Ramos, J. (2013) *el proceso sumarísimo con relación con el derecho civil*, Perú.
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*; Trujillo – Perú.
- Tamayo, M. (2013) *proceso de investigación científica*. Lima – Perú.
- Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Lima – Perú.
- Tello, R. (2018). *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad*, Huánuco.

- Thomson, R. (1995). *Todos los derechos reservados*.
- Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*, lima.
- Taruffo, (2009) *el derecho procesal civil marco normativo*, Quito.
- Ticona, V. (1994) *el debido proceso*, lima.
- Ticona, V. (2009) *derecho a instancia plural y control constitucional*, lima Perú.
- Urquiza, J. (1996). *Nuevo Derecho Procesal Civil* (Tomo I), Editorial Justicia, p, 980. Arequipa – Perú.
- Unther, I. (2015). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: cómo conviven en el proyecto de código procesal civil*, Chile.
- Uladech (2016) código de ética, Chimbote.
- Valiente, J. (2010). *Manejo y organización de archivos*, Lima Perú.
- Valdivia, (2017). *Revista del derecho la valoración de la prueba testimonial en el proyecto de código procesal civil*. Chile.
- Vega, J. (2018). *Diccionario Social, Enciclopedia Jurídica Online*.
- Llauri, B. (2016). *Diccionario Online*.
- Zavaleta, R. (2006). *La argumentación jurídica*, Perú.

A N E X S O S

Anexo 1:

La preexistencia del objeto en estudio

EXPEDIENTE : 01648-2015-0-0501-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : GABRIEL ESTALIN FLORES TERRAZAS
ESPECIALISTA : JACQUELINE GALLO PEREZ
DEMANDADO : AAJC
DEMANDANTE : EED

Resolución Nro.: TRES.

Ayacucho, Ocho de Enero del Año Dos Mil Dieciséis.-

El señor Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, y con criterio de conciencia ha pronunciado la siguiente:



SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES DEL CASO:

VISTOS: La causa de Familia promovido por doña **EED**, incoada contra don **JCAA** sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y accesoriamente **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**.

1. Demanda. -

Que, mediante escrito de demanda de alimentos de fojas seis y siguientes, doña **EED**, se apersona a la instancia y en su condición de madre y representante de su menor hijo interpone demanda de **Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial** y accesoriamente **Prestación De Alimentos**, con el objeto de que el órgano Jurisdiccional disponga que su menor hija **M**, de 11 años de edad, se ha declarado como hijo extramatrimonial del demandado **JCAA**, así mismo pretende **Prestación de Alimentos**, cuyo monto del petitorio es ascendente a la suma de **OCHOCIENTOS y 00/100 Nuevos Soles (S/ 800.00)** en forma mensual, en su condición de conductor de vehículo de Transporte Público Combi tipo Custer.

2. Petitorio de la demanda (Petitum).

Según se desprende del escrito de demanda la demandante tiene como **pretensión principal** que se declare la **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** del demandado **JCAA** respecto de la menor **M** 11 años de edad, en consecuencia se le tenga como padre de dicha menor demandado **y como pretensión accesoria** cumpla con acudir con una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor de su menor hija, con una pensión alimenticia en un monto fijo ascendente a la suma de **OCHOCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 800.00)** en forma mensual de los ingresos que percibe el demandado.

3.- Argumentos de Hecho de la Demandante. -

3.1. Que, la recurrente afirma que mantuvo un relación sentimental, y producto del cual nació su menor hija M, Siendo así mismo se le comunico al padre hoy demandado a fin de que lo registre ante los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin embargo el demandado se negó a reconocer a la menor, hecho por el cual se acercó a dicho registro , registrándolo con el apellido paterno del demandado y paterno de la accionante por lo que a la actualidad se encuentra sin ser reconocido por el padre.

3.2. La actora sostiene que el derecho al nombre implica el derecho que tiene toda persona de poder conocer su origen y quiénes son sus progenitor es así como se encuentra consagrado en la carta magna y normas supranacionales, por lo que en todo este tiempo se ha rehusado, generando una inestabilidad emocional en el menor cada vez que crece y se desarrolla, así mismo la marginación social, por tales hechos la recurrente solicita al Juzgado se declare la filiación extramatrimonial paterna de la suscrita, y ordene que se tenga al demandado como su padre por la negativa a reconocerlo voluntariamente como hija extramatrimonial.

3.3. Con respecto a la prestación de alimentos precisa que conforme adjunta la constancia de estudios de su menor hija que actualmente viene cursando el 6to Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Pública “Túpac Amaru II” desde que tuvo conocimiento de su embarazo el demandado ha sido renuente en

preocuparse y asumir su responsabilidad como padre, refreídos a la alimentación, vestimenta, salud, educación, y otras necesidades del menor hasta la actualidad, siendo la actora la que se encarga de la manutención de su menor hija con el apoyo de sus familiares por tal razón acude a esta instancia efectos de pedir tutela jurisdiccional.

4.-Argumentos de Defensa del demandado respecto de la pretensión accesoria de alimentos Sin Oposición a la Pretensión de Filiación.-

4.1.El demandado no se ha opuesto al mandato de filiación de paternidad; toda vez que conforme a su contestación reconoce como su hija **a la M** de 11 años de edad, sin embargo ha cumplido con absolver el traslado de la demanda de prestación de alimentos, conforme se avizora de **folios 37**, por lo que, de conformidad con lo previsto por el **segundo párrafo del Art. 1** de la **Ley Nro.29821¹**- Ley que regula el **“Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”**, el mandato contenido en la resolución número uno, debe ser convertida en declaración judicial de paternidad, y accesoriamente deberá fijársele una pensión de alimentos a favor del menor.

4.2. El demandado **JCAA** absuelve la demanda argumentando que siempre se responsabilizó de su menor hija, en razón a sus posibilidades, conforme a los documentos que adjunta, y con respecto al cuarto y al quinto fundamento de hechos de la demanda, son hechos no probados toda vez que no cuenta con un vehículo custer, así como tampoco percibe una Remuneración superior a **S/1, 500.00 Nuevos Soles**, y conforme manifiesta a su declaración jurada efectivamente tiene como ocupación la de chofer percibiendo por dicho oficio la suma **S/750.00 Nuevos Soles**, la misma que distribuye su obligación entre sus dos hijas **Paola Liz y María Elena** producto de su matrimonio con sus consorte **Mery**.

4.3. Finaliza alegando que la pensión que se fije por concepto de alimentos se fije en función a la capacidad económica del demandante, por lo tanto solicita que se declare fundada en parte la demanda.

¹Ley que modifica la Ley Nro.28457 los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley 28457, Ley que regula **Proceso De Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial**.

5.- Actuaciones Procesales del Proceso.-

5.1. Declarada fundada la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, y Admitida a trámite la demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, mediante resolución número uno, que en autos corre a fojas once y siguientes; habiéndose emplazado válidamente al demandado, conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas dieciséis, previo aviso judicial, quien ha absuelto el traslado reconociendo la pretensión de filiación y contestando a la pretensión de alimentos; por lo que la causa se encuentra en estado de expedir Sentencia en efectividad del apercibimiento contenido en el artículo 1ro., de la Ley 29821, Ley que regula el “Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”.

II.-CONSIDERACIONES O FUNDAMENTOS PARA DECIDIR EL CASO.-

PRIMERO.- (Sobre La Competencia de los Jueces de Paz Letrado Sobre La Materia De Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial, Y Alimentos).-

Antes de entrar al análisis de la materia es de advertir que, la competencia de los Juzgados de Paz Letrado para los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial se encuentra establecida en el inciso 8 del artículo 57 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nro. 28457 – Ley que regula el Proceso de Filiación de paternidad Extramatrimonial; del mismo modo, en el presente caso, de la revisión de los actuados se verifica el legítimo interés de la accionante por cuanto acredita su vínculo materno filial con la menor M, de 11 años de edad, con la partida de nacimiento obrante a folios tres, y además acredita encontrarse en una necesidad inmediata, actual e irremplazable de tutela jurisdiccional de lograr la declaración de paternidad de su menor hijo frente a la reiterada negativa del demandado; conforme a su edad y la constancia de estudios siendo así, por tanto corresponde ingresar a evaluar el fondo de la controversia.

SEGUNDO.- (De las PREMISAS NORMATIVAS para resolver el fondo de la controversia) Que, El artículo 1° de la Ley 28457, establece que si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente,

el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En tal virtud, por cuanto el demandado no ha formulado dicha oposición en el plazo de ley, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la norma en mención.-Si bien resulta cierto que en los procesos de filiación coexisten dos intereses forzosamente contrapuestos: Por un lado el interés del hijo, dirigido a conocer su verdadera filiación, su origen, en definitiva; y, por otro lado, el interés del presunto progenitor, casi siempre opuesto a ello. Sin embargo, debe tenerse presente lo dispuesto por el inciso primero del artículo 2° de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a su identidad; así como lo dispuesto por el artículo 19° del Código Civil que preceptúa que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, lo que incluye los apellidos, por lo que, en tal entendido, no cabe que una de las partes evada comparecer al proceso así como a la actuación de medios probatorios que precisamente van a incidir en el pleno esclarecimiento de **los hechos *sub iúdice***.

TERCERO.- (De la Normatividad Supranacional).-Que, asimismo, la normatividad supranacional, la Convención sobre los **Derechos del Niño artículo 7, numeral 1**, consagra el derecho de toda persona a conocer a sus padres, Convención que ha sido aprobada y ratificada por el Perú y que por lo mismo forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. También resulta aplicable al caso lo preceptuado en el artículo **282° del Código Procesal Civil**, el que establece que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen dentro del proceso.-Se entiende por **hijos extramatrimoniales** a los concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial; en este caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre, o en su defecto una sentencia declaratoria. Que, conforme establece **el artículo 387° del Código Civil**, el reconocimiento y la Sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

CUARTO.- (De La Función Del Juez en los Procesos De Familia) Que, conforme lo prevé nuestra Constitución Política de 1993 en su **artículo 139°** son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*².

²En reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha precisado los alcances de este principio, el cual se constituye en una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos

También es pertinente citar lo establecido por el Tribunal Constitucional (**Expediente N° 3744-2007-PHC/TC**) en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los Derechos Fundamentales de niños o adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar en su tramitación una atención **especial** (*ya que los menores no se constituyen en una parte más del proceso, sino que poseen características singulares y particulares respecto de otros, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso*) y **prioritaria** (*pues el interés superior del niño y adolescente es una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, por cuanto conforme al contenido constitucionalmente protegido del artículo 4° de la Constitución Política del Perú la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente...*)³.

QUINTO.- (De la Función de las Partes Dentro Del Proceso) Que, dentro de un proceso de filiación extramatrimonial bajo las reglas previstas en la **Ley N° 28457**, la función de las partes procesales es colaborar para la oportuna realización de la prueba genética de ADN, toda vez que dicha pericia por ser de resultado contundente no amerita ser corroborada por prueba adicional alguna y por ello es la única permitida en esta vía especial. Sin perjuicio de ello cabe mencionar que las partes deben adecuar su conducta procesal a los principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso.

SEXTO.- (De la Definición Constitucional y Legal de Filiación) Que, el derecho a la identidad reconocido en el inc. 1) **del artículo segundo de nuestra Carta Magna**, se constituye en uno de los atributos esenciales de la personalidad, por cuanto es aquél derecho que tiene **todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es, es decir, a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos de carácter objetivo (nombre, registros, herencia genética, características corporales, etc.)** y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo

objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se derivan del caso (...), y justamente los criterios adoptados se recoge de manera conjunta en la Sentencia emitida en el expediente **N° 00728-2088-PHC/TC-LIMA, Caso Giuliana Flor de María Lamocca Hilaes**.

³ Tal posición además es asumida en el Tercer Pleno Casatorio Civil de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, en el cual se concluye como precedente judicial vinculante la siguiente regla: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene **facultades tuitivas** y, en consecuencia, se debe **flexibilizar, principios y normas procesales** como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

y comportamiento personal o esfera subjetiva (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)⁴. Que en mérito a que una forma de materialización del **derecho de identidad** lo constituye la filiación y el nombre, a fin de garantizar su respeto oportuno y eficaz, por la Ley N° 28457 se regula el **proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**, el cual se constituye en un mecanismo procesal y probatorio más accesible para determina judicialmente la paternidad de aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio y que no han sido reconocidos por sus progenitores de manera voluntaria, ya que, se caracteriza porque para determinar la verdad biológica⁵ (principio *favor veritatis*) se apoya en los avances logrados en la genética (prueba de ADN).

SEPTIMO.-Que, en ese sentido el articulado de la referida ley establece que quién tenga legítimo interés puede solicitar la declaración de paternidad⁶, la cual será declarada por el Juez, quién procederá a emplazar al demandado para que dentro del término de **diez días** se apersona al proceso y si lo considera pertinente se opondrá a la paternidad y para tal efecto se someterá a la prueba de ADN, caso contrario de no existir oposición o de frustrarse la realización de la prueba por causas injustificadas, el mandato primigenio del juzgador se convertirá en declaración judicial de paternidad.

OCTAVO.- (Premisas Normativas sobre Los Alimentos)Que, nuestra Constitución Política establece en su artículo 6°, segundo párrafo, que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...”*; disposición primordial que es desarrollada por nuestro *Código Civil*, cuando en su **Artículo 235°** señala que *“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades...”*, precisando en su **artículo 472°** que *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”* Por su parte, el

⁴Ver Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 2273-2005-PHC/TC), Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas de fecha 20 de abril del 2006.

⁵Todo ser humano puede y tiene derecho a saber y determinar en cualquier momento de su existencia y contra cualquier otra disposición que le proponga limitarlo, quienes son sus padres, cual es su origen. Este es en síntesis el derecho a la verdad biológica.

⁶VERDERA SERVER, Rafael. En su libro “Determinación y acreditación de la filiación”. Bosch, Barcelona, 1993. Pág.16. Citado por Enrique Farsi Rospigliosi en su libro **El proceso de Filiación Extramatrimonial moderno tratamiento legal según la Ley N° 28457**, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006, precisa que “La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta, entonces, como la constatación jurídica de la paternidad biológica lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público.

Código de los Niños y Adolescentes también desarrolla el derecho alimentario de los menores, prescribiendo en el **artículo 92°** que “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.*”

NOVENO.- (De los Supuestos de Hecho de la Pretensión) Que, el presente proceso fue iniciado por **EED**, debido a que el demandado se ha negado a reconocer a su hija **M** así como a cumplir con el pago de la pensión de alimentos a favor de la menor en mención, sosteniendo que el padre de su hija es **JCAA** Sobre esta base solicita lo siguiente:

- ❖ Que, su menor hija **M** (Once años de edad), sea declarado como hijo extramatrimonial del demandado **JCAA**.
- ❖ Que, se imponga el pago de pensión de alimentos en la suma de **OCHOCIENTOS** nuevos soles.

DECIMO.- (de la Norma aplicable al Caso Concreto) La presente causa, se dilucidará bajo las prescripciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado, la **Ley 28457**, referida al Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y normas concordantes, así como artículos **472, 474 inciso 2, 481 del Código Civil**, que definen los alimentos y establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos.

UNDECIMO.- (Análisis Jurídico del supuesto de hecho) Que, la demandante pretende la declaración de paternidad de la menor **M** de once años de edad, como hijo extramatrimonial del demandado **JCAA**, y accesoriamente pretende el **Pago de Pensión de Alimentos** en la suma de **OCHIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales.

DECIMO SEGUNDO: (Del Resultado de la actividad probatoria) Que, mediante resolución número **UNO**, de fojas **once y sgts**, se ha admitido a trámite la demanda acumulativa y se ha emplazado al demandado, a fin de que cumpla con reconocer la paternidad de la menor **M**, esto en el plazo establecido por la **Ley 28457**, bajo apercibimiento de convertir dicho mandato en declaración judicial de paternidad extramatrimonial, Encontrándose debidamente emplazado el demandado **JCAA**, a fojas dieciséis, previo aviso de notificación judicial, éste ha reconocido la **pretensión**

principal de filiación, por tanto no ha formulado oposición alguna; y conforme se tiene del Acta de Nacimiento de fojas **tres**, ha quedado corroborado que el titular registral es la menor **M**, hija extramatrimonial, nacida el día **cuatro de julio del dos mil cuatro**, de cuyo nacimiento ha sido inscrito por la ahora demandante, **EED**, en su condición de progenitora, por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Ayacucho, con fecha **catorce de octubre del año dos mil ocho**, sin que el demandado haya declarado la paternidad respecto a dicho menor. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 1° de la Ley Nro. 28457** – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial contenido en la resolución número **UNO** que corre a fojas **once a trece**, se convierte en **Declaración definitiva de paternidad**; tanto más si se tiene en cuenta que el demandado ha reconocido a la pretensión de filiación.

DECIMO TERCERO.- (Respecto de la Pretensión Accesorias De Prestación De Alimentos) Que, Mediante resolución número uno, de fojas once a trece se ha admitido la demanda de prestación de alimentos y se ha emplazado al demandado **JCAA**, a fin de que cumpla con el **Pago De Pensión De Alimentos** a favor de la menor **M**, encontrándose debidamente emplazado el demandado, a fojas dieciséis, previo aviso de notificación judicial, éste ha absuelto la demanda de alimentos, informando que tiene la ocupación de chofer percibiendo por dicho oficio la suma **S/750.00 Nuevos Soles**, conforme a su declaración jurada **de folios 30**, por lo que solicita que se fije la pensión de alimentos. En función a la capacidad económica del demandante, por lo tanto solicita que se declare fundada en parte la demanda.

DECIMO CUARTO: Que, en el presente caso, la demandante pide que se ordene al demandado pasar una pensión de alimentos ascendente a **Ochocientos Nuevos Mensuales**, a favor de su menor hija **M**. De este modo, resulta necesario evaluar primigeniamente el **vínculo paterno – filial entre el demandado y la menor**, verificándose que éste existe en **forma indubitable**, ya que no se ha opuesto a la declaración de paternidad extramatrimonial. Por tanto, se tiene como padre al demandado, en consecuencia el padre tiene la obligación alimentaria frente a su hija, de acuerdo con los **artículos 423° inciso 1, 474°, inciso 2 del Código Civil, y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes**.

DECIMO QUINTO: Que, ahora bien, a efectos de determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor, es necesario traer a colación el criterio de Fijación de Pensión de Alimentos contenido en el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.

DECIMO SEXTO: Que, dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para **declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por **su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus propias necesidades**, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, a ello se suma que la menor viene cursando el Sexto Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa “**Túpac Amaru**” ver folios 04, por tanto ello **debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres**, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal “*iuris tantum*”.**

DECIMO SEPTIMO:(Posibilidades Económicas del Demandado) Que, respecto de las posibilidades económicas del demandado, se aprecia que en autos obra a folios treinta y seis la **declaración jurada de ingresos del demandado**, en el que se informa que percibe un ingreso mensual ascendente a **SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** en su condición de Conductor de Vehículo de Transporte, no teniendo otro trabajo estable. Documento que no fue objeto de contradicción por la otra parte, por lo que ha quedado acreditado las posibilidades económicas del demandado el que debe tomarse en forma referencial, debido a que en situaciones en las que el demandado cuenta con trabajo independiente debe tenerse como base para

la fijación de los alimentos la remuneración mínima vital que percibe todo ciudadano peruano, el que asciende a setecientos cincuenta nuevos soles, puesto que no se ha probado la incapacidad física ni mental del demandado, por lo que estando a lo que dispone el artículo 481° del Código Civil,; “...*no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; ello en virtud del principio del Interés Superior del Menor.

DECIMO OCTAVO: (De la carga familiar del demandado) Que, también debe tenerse en cuenta para efectos de la presente sentencia la declaración jurada de su conviviente de nombre **Mery** quien declara se ama de casa tener con el demandados dos hijos menores de nombres **Paola y María**, conforme las partidas de nacimiento de los menores que obran a **fojas 31 y 32**, así como ambos menores se encuentra cursando estudios primarios uno en una institución pública⁷ y la otra en privado⁸; por tanto el demandado acredita la carga familiar que tiene independientemente de la alimentista de quien se pide alimentos, hecho que se tomara en cuenta a la hora de fijar el quantum de la pensión de alimentos conforme al artículo **481°** del Código Civil.

DECIMO NOVENO: Que, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el **artículo 197 del Código Procesal Civil**, por lo tanto se ha llegado a la siguiente convicción: **a) Se ha establecido que el menor alimentista tiene como progenitor al demandado, al no haberse opuesto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial; b) Se ha establecido los ingresos del demandado, en el sentido que percibe como ingreso mensual la suma de setecientos cincuenta nuevos soles; y, c) Se ha acreditado que el demandado no tiene como única hija que es la acreedora alimentaria, por lo que tiene gastos para sus dos menores hijos y su convivientes, conforme a los documentos presentados por el demandado.**

VIGESIMO: (De la Resolución Del Caso Concreto) Que, finalmente debe tenerse en cuenta que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un

⁷ Ver fojas 34.

⁸ Ver fojas 33.

monto prudente, razonable y proporcional conforme al norma sustantiva de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 250.00)** mensuales, por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico- somático del menor alimentista, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con su menor hijo. Bajo este contexto, de autos ha quedado acreditado que el demandado **no ha formulado oposición al mandato de filiación** y ha absuelto la demanda de **prestación de alimentos**; por consiguiente, **el hecho en mención** se subsume en el supuesto de hecho contenido en la parte pertinente del **Artículo 1° primer y segundo párrafo de la Ley 28457, “Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”**, cuando prevé el supuesto de que el emplazado no formule oposición luego de haber sido notificado válidamente, **el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.**

III.-DECISIÓN DEL CASO.-

Por lo que, estando a las consideraciones glosadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo **IX y X del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes**, los artículos **472, y 481 del Código Civil** y el **Art. 1 primer y segundo párrafo de la Ley Nro. 29821 “Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”**, apreciando las pruebas con el criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

- 1. DECLARANDO FUNDADA** la demanda de **fojas seis y siguientes**, interpuesta por doña **EED**, en representación de su menor hija **M**, contra don **JCAA**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; por consiguiente.
- 2. DECLARO LA FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** debiendo tenerse por padre de la menor **M** de 11 años de edad, al demandado **JCAA**, menor nacida como producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con doña **EED**, nacido el **cuatro de julio del dos mil cuatro**, cuyo nacimiento fue inscrito en el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Región de Ayacucho**; quedando como **identidad de la menor de M**; teniendo como sus progenitores al demandado **JCAA** y a la

demandante **EED**, en consecuencia.

3. **ORDENO:** que, **Consentida Y/O Ejecutoriada** sea la presente resolución, se curse **OFICIO** al **Registro de Nacional de Identificación y Estado Civil de la Región de Ayacucho**, adjuntando copia certificada de las piezas procesales pertinentes, a fin de que proceda a **Anotación Marginal** de la **Filiación En El Acta De Nacimiento** de la menor, y accesoriamente.
4. **DECLARAR FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña, **EED** representación de su menor hija **M** sobre, **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, incoada contra don **JCAA**, por consiguiente.
5. **MANDO** que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 250.00)** la cual regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda (**24 de Setiembre Del 2015**), y será entregada a la actora mediante depósitos judiciales o en una cuenta de ahorros que el **Banco de la Nación** se aperturará con dicho fin a su nombre; **OFICIESE** al **Banco de la Nación** para que proceda a la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la demandante indicando que dicha cuenta es exclusivamente para la consignación de la pensión alimenticia.
6. Se hace de conocimiento del obligado **JCAA** que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 "**Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios**". . Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. **T.R. y H.S.**
7. **NOTIFÍQUESE**.- ambas partes procesales mediante Cedula.-

1ª JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01648-2015-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA

ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL

DEMANDADO : AAJC

DEMANDANTE : EED

RESOLUCIÓN NÚMERO 09

Ayacucho, 19 de julio de 2016.-

El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez Magaly Cuadros Maggia, en Audiencia Pública, sin informe oral, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I. MATERIA:

El expediente sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, acumulativamente Prestación de alimentos interpuesta por doña EED contra don JCAA.

II. ANTECEDENTES:

PETITORIO DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios 06 – 09, EED, interpone demanda acumulativa de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Prestación de Alimentos, a favor de su hija M por la suma de S/. 800.00 soles; demanda que la dirige contra JCAA, manifestando en lo sustancial lo siguiente:

- Que, el demandado en su condición de conductor y propietario de un vehículo de transporte de tipo Custer combi, cuyos ingresos económicos ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00), pese a ello viene evadiendo su responsabilidad, más aún que no tiene otras obligaciones que irroque un gasto más que su propia subsistencia y su necesidad.
- Asimismo la demandante señala que, conforme adjunto al mismo la Constancia de Estudios, la menor de edad por quien se exige los alimentos actualmente está

cursando el sexto grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Pública “Túpac Amaru II” de Huaschahura, realizando denodados esfuerzos para dedicarse a las actividades manuales y otras para la manutención , es más gracias al apoyo de sus familiares contribuye a la educación de su hija, siendo estos insuficientes para solventar los gastos propios de su educación, vivienda, salud, vestimenta, entre otras necesidades.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Viene en grado de apelación, la sentencia (resolución número 03), del 08 de enero de 2016, obrante a folios 45 – 53, *en el extremo* que declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por EED sobre Prestación de Alimentos, incoada contra JCAA; por consiguiente, dispone que el demandado acuda a favor de su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 200.00), la cual regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda (24 de setiembre de 2015) y será entregada a la actora mediante depósitos judiciales o en una cuenta de ahorros que el Banco de la Nación aperturará con dicho fin.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1. El abogado del demandado Juan Carlos Aliaga Aquino, mediante escrito de folios 58 – 61, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes argumentos:

- Que, el recurrente ha acreditado fehacientemente que su patrocinado percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de S/. 750 soles, en su condición de conductor de vehículo de transporte, no teniendo otro trabajo estable, las mismas que se deben tener en consideración, pues se sabe que en situaciones en las que el demandado cuenta con trabajo independiente, se debe tomar en cuenta la remuneración mínima vital. Asimismo, señala que posee otra carga familiar conformada por su señora esposa Mery y sus dos menores hijas Pola y María. De ahí que propone acudir con una pensión alimenticia de S/. 150.00 soles mensuales, entre otros argumentos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 4.1.** El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.
- 4.2.** Que, de la causa que nos convoca, se aprecia que la demandante EED (mediante demanda de folios 06 – 09) pretende que el demandado JCAA – además de que reconozca a su menor hija M, como tal– acuda a favor de la misma, con una pensión alimenticia ascendente a S/. 800.00 soles mensuales, en su condición de conductor y propietario de un vehículo de transporte de tipo Custer combi con ingresos aproximados de S/. 1,500.00 soles mensuales.
- 4.3.** Al respecto, cabe señalar que la regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*” (la cursiva es mía). Asimismo, el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, dispone que “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*” (la cursiva es mía).
- 4.4.** No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.

- 4.5.** Siendo ello así, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y, b) Las posibilidades económicas del demandado, criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil; norma que además, señala textualmente que “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*” (la cursiva es mía).
- 4.6.** Un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. Sin embargo, cabe precisar que el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.
- 4.7.** En tal sentido, y en virtud del aforismo *tantum apellatum quantum devolutum*, se tiene –respecto a la pretensión de alimentos– que la menor alimentista M nació el 04 de julio de 2004 (partida de nacimiento de folios 03) y advirtiendo que aún cuenta solo con 12 años de edad, cabe señalar que ostenta necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación propiamente dicha, educación, salud, recreación, vestido, preparación para actividades profesiones y otros. De ahí que la necesidad de la alimentista M, se encuentre plenamente acreditado; más aún si se tiene en cuenta que se encuentra en plena edad escolar y desarrollo cognoscitivo, conforme se tiene de la constancia de estudios de folios 04. En tal sentido, la determinación del monto de la pensión alimenticia, debe guardar correspondencia entre los fundamentos desarrollados precedentemente y las posibilidades económicas del obligado.
- 4.8.** Siendo así, respecto a la capacidad económica del obligado, cabe señalar que si bien el recurrente ha señalado ostentar un ingreso mensual de S/. 750.00

soles, conforme fluye de la Declaración Jurada Notarial de folios 30, así como la de ostentar carga familiar al ser cónyuge de Mery (Partida de Matrimonio de folios 35) y padre de las menores Paola y Maria (partidas de nacimiento de folios 31 y 32, respectivamente); sin embargo, es preciso señalar que tanto como sus hijas habidas con Mery, la alimentista M Espinoza también requiere atención en sus necesidades básicas y que fueron detallados en el considerando precedente. De ahí que el monto fijado por el A Quo, en la suma de S/. 250.00 resulta proporcional a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, esto es, alimentación, vestido, recreo, etc. Y, si bien el recurrente alega que sus ingresos ascienden únicamente a la suma de S/. 750.00 Soles; sin embargo, resulta pertinente señalar que en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, las necesidades de la menor alimentista Mirna Ariana Aliaga Espinoza, tienen prioridad respecto a los que pueda alegar el recurrente, es decir, que no es factible –por el momento– decretar la disminución de la pensión de alimentos asignada en la sentencia recurrida, toda vez que dicho monto resulta proporcional a las necesidades de la menor alimentista.

4.9. En efecto, se invoca el Principio del Interés Superior del Niño, contemplada en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que supone la prioridad de los derechos ostentados por los niños y adolescentes, en contraposición a otros factores que pudieran alegar las partes. Ha referido sobre el particular en reiteradas sentencias. Así ha establecido “Que los órganos jurisdiccionales deberán procurar en su tramitación una atención especial ya que los menores de edad, no se constituyen en una parte más del proceso, sino que poseen características singulares respecto de otras, por lo que más del resultado del caso debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso y prioritaria, pues el interés superior del niño y adolescente es obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado por cuanto conforme al contenido constitucionalmente protegido del Artículo 4 de la Constitución Política del

Perú y el Estado protege especialmente al niño y al adolescente”.⁹ Y advirtiendo que el recurrente no cuenta con impedimento para laborar en actividad distinta a la que ostenta (o mejorar la misma), que le genere mayores ingresos que puedan salvaguardar las necesidades de la alimentista Mirna Ariana Aliaga Espinoza, sin descuidar las que puedan ostentar su cónyuge Mery y sus menores hijas Paola y María . Más aún si se referida cónyuge tiene por señalado actualmente su domicilio en el extranjero, corroborado con el documento de partida de matrimonio en la que existe una anotación “sólo para el uso del extranjero”, lo que la declaración jurada presentada por ésta no se ajustaría a la realidad. En consecuencia, debe confirmarse la sentencia en el extremo recurrido.

V. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

- 5.1. CONFIRMAR** la sentencia apelada (resolución número 03), del 08 de enero de 2016, *en el extremo* que declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por EED sobre Prestación de Alimentos, incoada contra JCAA; por consiguiente, dispone que el demandado acuda a favor de su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 250.00), la cual regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda (24 de setiembre de 2015) y será entregada a la actora mediante depósitos judiciales o en una cuenta de ahorros que el Banco de la Nación aperturará con dicho fin.

- 5.2. DEVUÉLVASE** oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales consiguientes.

⁹ Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente No 3744-2007-PHC/TC.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otranorma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Anexo 3

Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Anexo 4:

Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Filiación Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01648-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al 2do juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Ayacucho; 2021.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, julio del 2021.

Aydee Catalina Escalante Tineo
DNI N° 70214451